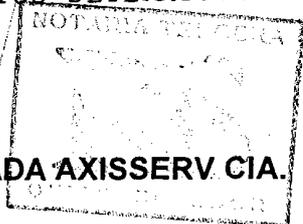




NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS. BIS  
No.5976 bis



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AXISSERV CIA.  
LTDA.

OTORGADA POR: LA COMPAÑIA RET INMOBILIARIA S.A. Y OTRO

CAPITAL PAGADO: US\$ 400,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 400,00

DI: 3 COPIAS

PSS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinticuatro (24) de junio del año dos mil once, ante mi Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número uno tres cero seis (1306) -DP-DPP de fecha diecisiete de junio del dos mil once, expedida

por el Doctor Manuel Rosales Cárdenas, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (Encargado), comparecen: el **FIDEICOMISO MARAFUERA**, legalmente representado por su Fiduciaria, la compañía FIDUECUADOR ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., quien a su vez está representada por su Apoderada Especial, la señora Gladys Elizabeth Tinoco Román, conforme el documento adjunto y la compañía **RET INMOBILIARIA S.A.**, debidamente representada por sus Gerente General, señor Ernesto Simón Dorfzaun Heid, según se desprende del documento adjunto al presente instrumento. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada y casado, respectivamente, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: el **FIDEICOMISO MARAFUERA**, legalmente representado por su Fiduciaria, la compañía FIDUECUADOR ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., quien a su vez está representada por su Apoderada Especial, la señora Gladys Elizabeth Tinoco Román, y la compañía **RET**



NOTARIA  
TERCERA

**INMOBILIARIA S.A.**, debidamente representada por sus Gerente General, señor Ernesto Simón Dorfzaun Heid, a quienes en adelante se les denominará como "**SOCIOS**" de la compañía **AXISSERV CIA. LTDA.** Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada **AXISSERV CIA. LTDA.**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.**- La denominación de la compañía es **AXISSERV CIA. LTDA.**, misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACION.**- La compañía tendrá un plazo de duración de **DIEZ AÑOS** contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de asesoría y consultoría empresarial y comercial, para el desarrollo de empresas en las áreas económica, estratégica, operativa y/o tecnológica. La compañía podrá



desarrollar estudios, tareas de gestión, asesoría y promoción de todo tipo de proyectos, tales como pero sin ser restrictivos: inmobiliarios, comerciales, empresariales, industriales, turísticos, etc.; así como podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial. De así requerirlo, la compañía podrá constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas. Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, pudiendo representar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en temas afines con el objeto social de la compañía. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad.. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera o cualquier otra actividad reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y por la Ley de Mercado de Valores. **CAPITULO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social *-suscrito y pagado-* de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos



NOTARIA  
TERCERA

de América (US\$ 1.00) cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle: \*\*\*\*\*

Socio	Capital Suscrito USD\$	Capital Pagado USD\$	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USD\$
FIDEICOMISO MARAFUERA	\$200,00	\$200,00	200	1
RET INMOBILIARIA S.A.	\$200,00	\$200,00	200	1
<b>TOTAL</b>	<b>\$400,00</b>	<b>\$400,00</b>	<b>400</b>	

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO**

**SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.-** **ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General de la Compañía o por quien los



NOTARIA  
TERCERA

estuviere reemplazando en caso de ausencia, y/o por cualquiera de los socios que representen el diez por ciento (10 %) del capital social. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.**- Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma. Adicionalmente a lo antes establecido, las convocatorias deberán realizarse por escrito a cada uno de los socios en la dirección que hayan proporcionado al Gerente General de la compañía, contemplando en ella su objeto conforme a la publicación que se realice y dentro de los plazos establecidos en el presente artículo y estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado al menos con el cincuenta y un por ciento del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del

Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria con el cincuenta y un por ciento del capital social, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta o la correspondiente lista de asistentes, bajo sanción de nulidad, y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- En caso de empate, se entenderá como no tomado el acuerdo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un participación elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

NOTARIA  
TERCERA

llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Nombrar al Presidente, Gerente General pudiendo ser o no socio de esta, para un periodo de dos años, respectivamente. La Junta General elegirá también, cuando corresponda la contratación de la firma de auditoría externa de los estados financieros de la sociedad. Tal nombramiento se efectuara con la mayoría prevista en este Estatuto. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General y adoptar las resoluciones que correspondan. e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la ley. De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. f) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. g) Acordar el aumento o la disminución del capital, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la compañía y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la ley; así como la reactivación de

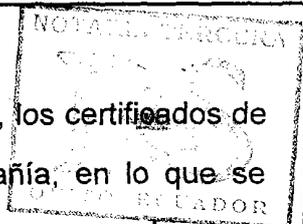
la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. h) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los socios y órganos de administración y fiscalización. i) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente y/o el Gerente General. j) Autorizar la celebración de cualquier acto y/o contrato, cuya cuantía sea superior a la fijada por la Junta General, para que el Gerente General lo suscriba de forma conjunta del Presidente. Los actos y/o contratos de cuantías iguales o inferiores a las fijadas por Junta General, serán suscritos únicamente por el Gerente General. k) Autorizar al Gerente General y Presidente, para que con su firma conjunta, obtengan créditos, soliciten u otorguen préstamos a empresas filiales, en caso de haberlas. La Junta General ordinaria resolverá cada año la cuantía máxima hasta por la cual el Gerente General conjuntamente con el Presidente pueden contraer obligaciones para la compañía con su sola firma, de no hacerlo en la Junta Ordinaria, se convocará a una Junta Extraordinaria para el efecto. l) Las demás atribuciones previstas por la ley y el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO: PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de DOS AÑOS Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, pudiendo convocarla. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios, suscribiendo las correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien actuare de Secretario de dichas sesiones. d) Suscribir conjuntamente



NOTARIA  
TERCERA



con el Gerente General los certificados provisionales, los certificados de aportación. e) Conducir las relaciones de la compañía, en lo que se refiera al manejo de otras empresas relacionadas o con las que represente la compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. h) Fijar las políticas de la empresa e instruir a la administración de la compañía. i) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y/o contratos, cuya cuantía sea superior a la fijada por la Junta General, previa autorización de dicho organismo. j) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los créditos que requiera la compañía, debiendo contar con la autorización de la Junta General cuando éstos superen las cuantía que haya fijado dicho organismo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

**GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará DOS AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son



atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Convocar a sesiones de Junta General de socios. c) Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de socios en las cuales tendrá voz y voto, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente de la compañía. Si fuere socio, conservara en las sesiones de Junta General lo derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, reglamentos y en los estatutos. d) Administrar los negocios a cargo de la compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. e) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los Libros de Actas de Juntas Generales, de Expedientes de Juntas Generales, de socios y participaciones, Libro Talonario de participaciones; de conformidad con las normas de la materia. f) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, con las limitaciones establecidas por la Junta General y por este estatuto. g) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta General ordinaria. h) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la compañía, acompañado del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico. i) Contratar empleados para la compañía de acuerdo a las políticas que dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos a sus cargos. j) Abrir, cerrar, administrar y manejar las cuentas bancarias de la compañía, tanto nacionales como extranjeras, para

NOTARIA  
TERCERA

las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la Junta General. k) Rendir cuentas a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. l) Dar cumplimiento los encargos que la confiera la Junta General de socios. m) Intervenir en la compra, venta, gravamen de bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas por la Junta General. n) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación. o) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de socios. p) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalara a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser únicamente administradores internos. q) Para la obtención de cualquier tipo de crédito, se requeriría la firma conjunta del Gerente General y Presidente de la compañía, quienes además deberán contar con la autorización de Junta General cuando se supere el monto fijado por dicho organismo, conforme lo estipulado en el presente estatuto.

**CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo

de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

**CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son

causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**NOVENO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la

Compañía habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador un tercero que será nombrado de común acuerdo por las partes y que deberá dar garantías de independencia en el desempeño

de su cargo, fijándose sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviera

previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las

demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

**En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de**

Compañías los socios autorizan, en forma expresa al señor Mauricio Calderón del Hierro, abogado en libre ejercicio, para que solicite la

aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites

necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio

de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACEPTACIÓN.-** Las partes

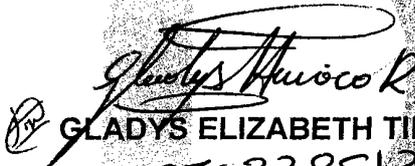
declaran que aceptan el contenido del presente documento por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del

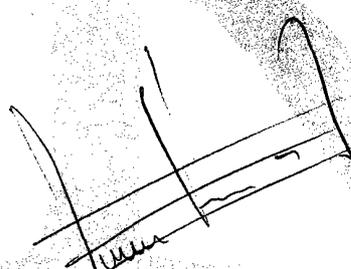
mismo. Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de



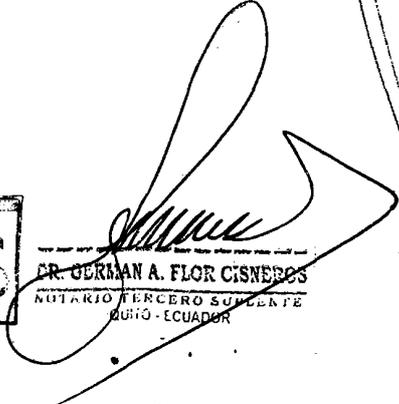
NOTARIA  
TERCERA

estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura  
**HASTA AQUÍ LA MINUTA (F)** Abogado Mauricio Calderón del Hierro,  
matrícula once mil ochocientos cuarenta y cinco del Colegio de  
Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura  
pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que  
les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican  
en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de  
todo lo cual doy fe.

  
GLADYS ELIZABETH TINOCO ROMÁN  
C.C. 070238513-9

  
ERNESTO SIMÓN DORFZAUN HEID  
C.C. 01013703-6



  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



Quito, 15 de octubre del 2008.

Señor  
Dorfzaun Heid Ernesto Simon  
Presente.-

De mi consideración:

Me cumple informar a Usted, que la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día 15 de octubre del 2008, resolvió nombrar a Usted para que ejerza las funciones de Gerente, de la compañía RET INMOBILIARIA S.A.; por un período de 5 años, a contarse desde la inscripción de este nombramiento en el Registro correspondiente.

Usted, ejercerá la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Sus atribuciones constan en la escritura de constitución de la compañía celebrada, ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, doctor Sebastián Valdivieso, el 18 de septiembre del 2008, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de octubre del 2008.

Confiero el presente nombramiento a su favor, por expresa autorización de la Junta General Extraordinaria y Universal, que lo eligió. Al participarle esta designación, hago votos por su eficaz gestión.

Muy Atentamente

Juan Carlos Paucar  
Secretario Ad-hoc

Razón, Acepto el cargo  
Dorfzaun Heid Ernesto Simon  
c.c. 0101319036  
Quito, 15 de octubre del 2008

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1.5.19.159 del Registro de Nombramientos Tomo No. ....  
Quito, a 15 OCT. 2008  
REGISTRO MERCANTIL



Dr. Raúl Gaybot Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0009

DORFPAUN HEIL ERNESTO DOMIN  
 AZUAY CUENCA SAGRARIO  
 JUNIO 1960  
 005-0118  
 AZUAY CUENCA  
 SAGRARIO 1960

NOTARIA PUBLICA  
 OTELLA BULLADO  
 055-0145



055-0118  
 DORFPAUN HEIL ERNESTO DOMIN



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1792158821001  
 RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO MARAFUERA  
 NOMBRE COMERCIAL: FIDEICOMISO MARAFUERA  
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
 REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A.  
 CONTADOR: CALERO SANCHEZ RUTH ALICIA



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/10/2008      FEC. CONSTITUCION: 01/10/2008  
 FEC. INSCRIPCION: 13/10/2008      FECHA DE ACTUALIZACION: 01/12/2008

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

**DIRECCION PRINCIPAL:**

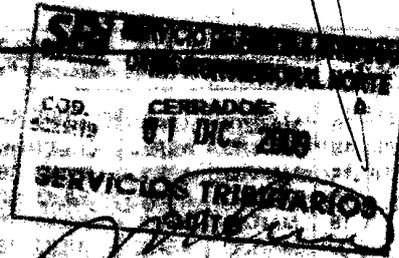
Provincia: PICHINCHA    Cantón: QUITO    Parroquia: BENALCAZAR    Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR    Número: NSS-82    Intersección: PORTUGAL    Bloque: TORRE 1    Edificio: TWIN TOWERS    Piso: 5    Oficina: 50    Referencia: ubicación: A MEDIA CUADRA DEL COLEGIO BENALCAZAR    Teléfono Trabajo: 022438908    Teléfono Trabajo: 022289526    Teléfono Trabajo: 022289588

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA



*[Handwritten signature]*

SERVICIO DE RENTAL SISTEMAS

Usuario: MRCENT0088      Lugar de emisión: QUITO PÉREZ GÓMEZ Y RAMÍREZ      Fecha y hora: 01/12/2008



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**NUMERO RUC:** 1792158621001  
**RAZON SOCIAL:** FIDEICOMISO MARAFUERA

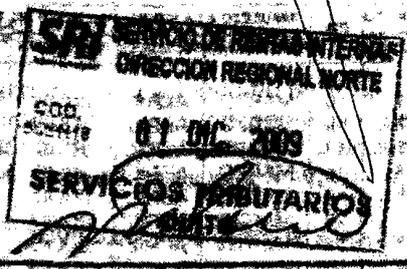
### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

<b>Nº. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO:</b> ABIERTO	<b>MATRIZ:</b>	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 01/10/2008
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> FIDEICOMISO MARAFUERA			<b>FEC. CIERRE:</b>
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS:</b>			<b>FEC. REINICIO:</b>
<b>ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.</b>			

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N35-82  
Intersección: PORTUGAL Referencia: A MEDIA CUADRA DEL COLEGIO BENALCAZAR Bloque: TORRE 1 Edificio: TWIN  
TOWERS Piso: 5 Oficina: 5C Teléfono Trabajo: 022438809 Teléfono Trabajo: 022288525 Teléfono Trabajo: 022288566

RECEBIDA



FECHA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MRGAF0808 Lugar de emisión: QUITO PAEZ BAE Y NAIREZ Fecha y hora: 01/12/2008

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA RET INMOBILIARIA S.A**

En la ciudad de Quito, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil once, en el domicilio de la Compañía situado en la calle Moreno Bellido 200 y Amazonas, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, a las 16h00 horas, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal, los accionistas de la compañía RET Inmobiliaria S.A.:

- a) Dorfzaun Heid Ernesto Simón con trescientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Kaufler Erdstein Ronald Alberto con trescientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.
- c) Schwarzkopf Peisach Tommy Carlos Camilo con trescientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Preside esta Junta General el señor Tommy Schwarzkopf Peisach en su calidad de Presidente de la Compañía y actúa como Secretario, el señor Ernesto Simón Dorfzaun Heid, en su calidad de Gerente, el mismo que certifica que se encuentra presente en la sala el ciento por ciento del capital de la compañía. En razón de que está presente todo el capital pagado de la compañía y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los presentes resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

**1. Aprobación para la participación de la compañía, en la constitución de una sociedad de de responsabilidad limitada.**

La Junta General aprueba el orden del día propuesto y a continuación pasa a conocer el único punto del orden del día:

**1. Aprobación para la participación de la compañía, en la constitución de una sociedad de de responsabilidad limitada.**

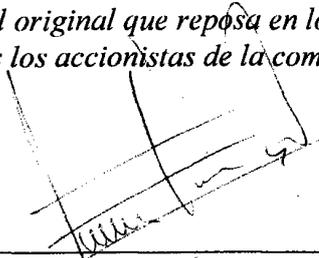
El Presidente pone en consideración de la Junta General sobre el objeto y la importancia de que la compañía participe como socia en la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, con un aporte de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual autorizan al Gerente de la compañía para que suscriba todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la mencionada compañía, pudiendo establecer

cualquier tipo de condiciones. Acto seguido la junta resuelve aprobar por unanimidad la moción.

Sin haber otro punto de que tratar y luego de 15 minutos de receso para la redacción de esta acta, se reinstala la sesión, se da lectura al acta, la cual es aprobada por unanimidad, sin modificaciones.-

Se levanta la sesión, a las 16h50, firmando para constancia todos los accionistas por tratarse de una Junta General Extraordinaria y Universal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.-

*Certifico: Es fiel copia del original que reposa en los libros sociales de la compañía, en la cual asistieron todos los accionistas de la compañía.*



---

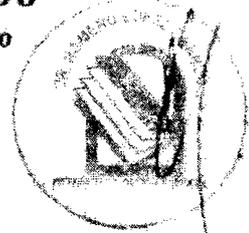
**Ernesto Dorfzaun Heid**  
**Secretario de la Junta**





**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



**ESCRITURA NÚMERO: 2825**

**REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL  
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA  
FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A.  
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS  
A FAVOR DE LOS SRES.**

**MAITÉ PRISCILA GARCÍA RUBIO,  
PAULINA INES OLMEDO RODRIGUEZ,  
CONNIE FRANCIS PILO PAÍS GOMEZ,  
GERMANIA LUCÍA HERNÁNDEZ VITERI,  
JULIO HUMBERTO MERA SOLORZANO Y  
ULISES DAVID ALVEAR CAMACHO**

**PODER ESPECIAL  
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA  
FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A.  
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS  
A FAVOR DE LOS SRES.  
PAULINA INES OLMEDO RODRIGUEZ,**

**FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A.  
LEGAL**

CONNIE FRANCIS PILO PAÍS GOMEZ,  
JULIO HUMBERTO MERA SOLORZANO,  
GLADYS ELIZABETH TINOCO ROMAN Y  
ULISES DAVID ALVEAR CAMACHO.

CUANTIA: INDETERMINADA

Dí 2 COPIAS

C.T.

REVO Y PE FIDUECUADOR

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día SEIS (06) de MAYO del año dos mil once, siendo las doce horas, ante mí, Doctor HOMERO LÓPEZ OBANDO, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece la señora LILIAN MARIA DAYANA HERNANDEZ VILLALOVOS, casada, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante, y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es

  
FIDUECUADOR S.A.  
GERENTE GENERAL





**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sí, vase incorporar la siguiente revocatoria de poder especial y el otorgamiento de poder especial que se contienen en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE:**

**REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL PRIMERA.-**

**COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora LILIAN MARIA DAYANA HERNANDEZ VILLALOVOS, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS., empresa constituida y existente bajo las leyes de la República del Ecuador. La compareciente es mayor de edad, de estado civil casada, legalmente capaz de contratar y domiciliada en la ciudad de Quito, a quien en adelante y para efecto de este documento se le podrá denominar, simplemente, "la Compañía" o "la Mandante".

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** Mediante escritura pública celebrada el veinte y uno de enero del dos mil once, ante el Doctor Homero López Obando, notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, la compañía FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, a través de su Gerente General y Representante Legal se otorgó el Poder Especial a favor de MAITÉ PRISCILA GARCÍA RUBIO, PAULINA INÉS OLMEDO RODRIGUEZ, CONNIE FRANCIS PILO PAÍS GOMEZ, GERMANIA LUCÍA HERNÁNDEZ VITERI, JULIO HUMBERTO MERA SOLORZANO, ULISES DAVID ALVEAR

3  
FIDUCIARIA ECUADOR  
LEGAL

CAMACHO. La cláusula tercera, numeral cuatro (i) del instrumento antes mencionado, establece que dicho poder estará vigente hasta que sea legalmente revocado por la mandante.

**TERCERA.- REVOCATORIA:** Con los antecedentes expuestos, por medio de este instrumento se procede a revocar en todas sus partes el poder otorgado el veinte y uno de enero del dos mil once, ante el Doctor Homero López Obando, notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, por la compañía FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, a favor de MAITÉ PRISCILA GARCÍA RUBIO, PAULINA INES OLMEDO RODRIGUEZ, CONNIE FRANCIS PILO PAÍS GOMEZ, GERMANIA LUCÍA HERNÁNDEZ VITERI, JULIO HUMBERTO MERA SOLORZANO, ULISES DAVID ALVEAR

CAMACHO. **CUARTA.- VIGENCIA:** La presente revocatoria entrará en vigencia a partir de la suscripción de este instrumento. **QUINTA.- MARGINACION:** Se tomará nota en

la respectiva matriz de la escritura pública poder especial de fecha veinte y uno de enero de dos mil once (2011), otorgado ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Doctor Homero López Obando. **SEGUNDA PARTE PODERES**

**ESPECIALES: PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece a otorgar el presente poder la señora LILIAN MARÍA DAYANA HERNANDEZ VILLALOVOS, mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía FIDUCIARIA ECUADOR



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, conforme se acredita con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: UNO)** Fiduciaria Ecuador Fiduecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos es una compañía legalmente constituida de conformidad con las leyes ecuatorianas y autorizada para administrar fondos de inversión y fideicomisos por la Superintendencia de Compañías. Se constituyó bajo la denominación de Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. mediante escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número seis sesenta de veinte y dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el primero de abril de mil novecientos noventa y nueve. La compañía así constituida reformó sus estatutos sociales, mediante escritura pública celebrada el dieciséis de junio del dos mil tres, ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Felipe Iturralde, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el treinta de octubre del dos mil tres. Posteriormente, se reformaron nuevamente sus estatutos sociales mediante escritura pública celebrada el ocho de septiembre del dos mil cinco, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, inscrita legalmente en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte de octubre del dos mil cinco. La



compañía Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. cambió su denominación por el de Fiduciaria Ecuador Fiduecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos y reforma su Estatuto Social mediante Escritura Pública otorgada el diez de julio de dos mil nueve ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número Q.I.M.V. cero nueve punto tres dos cero uno de cinco de agosto de dos mil nueve inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el tres de septiembre de dos mil nueve. **DOS)** Conforme el numeral cuarenta punto cuatro del Artículo Cuadragésimo de la Codificación del Estatuto Social de la compañía referente a los deberes y atribuciones del Gerente General se dispone que el Gerente General podrá constituir Apoderados Generales o especiales y procuradores judiciales y para la designación de apoderados generales o procuradores judiciales generales será necesaria la autorización de la Junta General. **TERCERA.- PODERES ESPECIALES:** Con estos antecedentes la señora LILIAN MARIA DAYANA HERNANDEZ VILLALOVOS, en la calidad en que comparece y con fundamento en el numeral cuarenta punto cuatro del artículo cuadragésimo de la Codificación del Estatuto Social de la compañía confiere los siguientes poderes especiales: **UNO)** A las señoras, PAULINA INES OLMEDO RODRIGUEZ, y CONNIE FRANCIS PILO PAÍS GOMEZ para que de manera individual cada uno de ellas y exclusivamente respecto de los negocios fiduciarios que administren, puedan: suscribir Estados Financieros (balances),



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



suscribir rendiciones de cuentas; suscribir aperturas de cuentas bancarias nacionales; solicitar la obtención y actualización del registro único de contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas, así como solicitar la anulación de dichos registros; suscribir las declaraciones de impuestos, rectificaciones o modificaciones; suscribir facturas; suscribir contratos con profesionales o compañías proveedoras de servicios de los negocios fiduciarios; suscribir los contratos de préstamo de los fideicomisos que cada apoderado especial administre y sus renovaciones; comparecer y participar en juntas de fideicomiso, suscribir actas de junta de fideicomiso en las que actúan como secretarios de la misma, debiendo participar con la PODERDANTE en aquellas juntas en las cuales se declare punto de equilibrio de proyectos inmobiliarios, si así lo estimase conveniente; y, realizar y suscribir todos los actos y contratos en los cuales deba comparecer la compañía FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, exclusivamente en calidad de Fiduciaria de los respectivos fideicomisos que cada apoderado especial administre, con excepción expresa de todos aquellos actos y/o contratos que deban realizar por escritura pública, de ser el caso. **DOS)** A la señora GLADYS ELIZABETH TINOCO ROMAN, para que individualmente pueda: suscribir los contratos de constitución de Fideicomisos y Encargos Fiduciarios en los cuales se designe a FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS como fiduciaria, así como todo aquellos

  
FIDUCIARIA ECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS  
LEGAL

documentos, actos o contratos necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de dichos negocios fiduciarios; suscribir todos los contratos necesarios por la administración y desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, tales como pero sin ser restrictivos: reformas, ampliatorias, modificatorias, sustituciones de fiduciaria, addendums, aportes de bienes o recursos al patrimonio autónomo, restituciones de bienes, fideicomisos, delegación o revocatoria de custodia, tenencia y comodato precario de bienes fideicomitidos, terminación y liquidación de negocios fiduciarios; constituciones o cancelación de hipotecas, prohibiciones voluntarias de enajenar y otros gravámenes a bienes Fideicomitidos y, en general de todos aquellos actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las instrucciones irrevocables impartidas a la fiduciaria en los respectivos contratos de los negocios fiduciarios en los que intervenga FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS; suscribir los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, tales como son y sin ser restrictivos: promesas, compraventas definitivas, cesión de derechos de llave, compraventa de mejoras, declaratorias de propiedad horizontal, permisos de



FIDUCIARIA ECUADOR S.A.  
LEGAL

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



construcción, planos arquitectónicos, fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones, participaciones, contratos de trabajo, servicios provisiones, actas de finiquito, constancias documentales, contratos de arrendamiento, concesiones de uso, usufructo, etcétera, y en general todos aquellos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones irrevocables impartidas a la Fiduciaria, de los negocios fiduciarios que administre FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS dentro de las limitaciones y condiciones determinadas en los respectivos contratos de constitución de los negocios fiduciarios; convocar y participar con voz y voto en las Juntas, Comités, Directorios, o cualquier otro órgano administrativos en los negocios fiduciarios, estando facultadas a suscribir las respectivas actas. TRES) Al señor JULIO HUMBERTO MERA SOLORZANO para que individualmente pueda suscribir los contratos de constitución de Fideicomisos y Encargos Fiduciarios en los cuales se designe a FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS como fiduciaria, así como todo aquellos documentos, actos o contratos necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de dichos negocios fiduciarios; suscribir todos los contratos necesarios por la administración y desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, tales como pero sin ser restrictivos: reformas, ampliatorias,

  
FIDUCIARIA ECUADOR S.A.  
LEGAL



modificatorias, sustituciones de fiduciaria, addendums, aportes de bienes o recursos al patrimonio autónomo, restituciones de bienes, fideicomisos, delegación o revocatoria de custodia, tenencia y comodato precario de bienes fideicomitidos, terminación y liquidación de negocios fiduciarios; constituciones o cancelación de hipotecas, prohibiciones voluntarias de enajenar y otros gravámenes a bienes Fideicomitidos y, en general de todos aquellos actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las instrucciones irrevocables impartidas a la fiduciaria en los respectivos contratos de los negocios fiduciarios en los que intervenga FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS; suscribir los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, tales como son y sin ser restrictivos: promesas, compraventas definitivas, cesión de derechos de llave, compraventa de mejoras, declaratorias de propiedad horizontal, permisos de construcción, planos arquitectónicos, fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones, participaciones, contratos de trabajo, servicios provisionales, actas de finiquito, constancias documentales, contratos de arrendamiento, concesiones de uso, usufructo, etcétera, y en general todos aquellos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones irrevocables impartidas a la Fiduciaria, de los negocios fiduciarios que administre

  
FIDUCIARIA ECUADOR S.A.



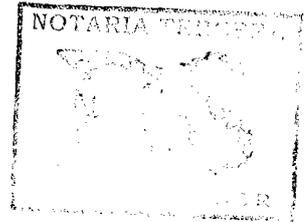
-6-  
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A.  
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS dentro  
de las limitaciones y condiciones determinadas en los  
respectivos contratos de constitución de los negocios  
fiduciarios; convocar y participar con voz y voto en las Juntas,  
Comités, Directorios, o cualquier otro órgano administrativos  
en los negocios fiduciarios, estando facultadas a suscribir las  
respectivas actas; suscribir los documentos, comunicaciones,  
requerimientos y demás escritos necesarios para la presentación  
y entrega de información financiera, laboral, administrativa,  
societaria y en general toda la información relativa al  
funcionamiento de la compañía FIDUCIARIA ECUADOR  
FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y  
FIDEICOMISOS, ante los organismos de control y demás  
autorizados legalmente para requerirla, tales como:  
Superintendencia de Compañía, Superintendencia de Bancos,  
Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y  
Psicotrópicas CONSEP, Contraloría General del Estado,  
Fiscalía, Juzgados, Servicio de Rentas Internas, entre otros.  
CUATRO) Al señor ULISES DAVID ALVEAR CAMACHO  
para que individualmente pueda: realizar todos los actos o  
contratos necesarios para la realización, apertura, custodia,  
cobranza, renovación, negociación, venta y cobro de las  
inversiones que sean realizadas por parte de la FIDUCIARIA  
ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE  
FONDOS Y FIDEICOMISOS o de los negocios fiduciarios que  
administra. Los apoderados estarán obligados a presentar de





manera mensual un informe a la poderdante de todos los contratos y documentos que suscriban en ejercicio del presente poder. El presente poder se entenderá vigente hasta que: (i) Sea legalmente revocado por la poderdante; (ii) La poderdante deje de ostentar la calidad de representante legal de FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS; o. (iii) Los apoderados dejen de tener relación laboral, accionarial, administrativa o de prestación de servicios profesionales a favor de FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, conforme les corresponda, de manera que el apoderado que se encuentre en dicha situación deberá abstenerse de celebrar cualquier acto o contrato a nombre de dicha compañía. **CUARTA.- VIGENCIA:** El presente poder entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez de esta escritura pública. (firmado) Abogado Martín Enríquez Castro, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión doscientos veinte del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en el



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



total de su contenido, para constancia de ello firma juntamente  
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Dr. Homero López Obando*  
f) Sra. Lilian María Dayana Hernández Villalobos  
c.c. 1706518824.

*Dr. Homero López Obando*  
**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**

0019

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170651882-4  
 HERNANDEZ VILLALOVOS LILIAN MARIA DAYANA  
 03 MAYO 1983  
 PICHINCHA/QUITO/CONGONZALES SUA  
 011-1 0026 11201  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1983

*Dayana Hernandez*



CIUDADANIA 170651882-4  
 CASADO JORGE ALEJANDRO NENA I  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 JORGE HERNANDEZ  
 VILLALOVOS LILIAN MARIA  
 QUITO 04/01/2001  
 01/02/2011  
 1419874-00

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

112-0195 170651882-4  
 NOMBRE: HERNANDEZ VILLALOVOS LILIAN MARIA DAYANA  
 SEXO: F  
 FECHA DE NACIMIENTO: 03/05/1983  
 DISTRITO: QUITO  
 CANTÓN: QUITO  
 PARROQUIA: CONGONZALES

06 MAY 2011

Quito, 7 de septiembre de 2009

Señora Economista  
Lilian María Dayana Hernández Villalovos  
Presente -

**De mi consideración:**

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS en sesión del día siete de septiembre del año dos mil nueve resolvió reelegirla como Gerente General de la compañía por un periodo de tres años debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazada.

Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en los artículos cuarenta y cuarenta y uno del Estatuto Social de la compañía, en virtud de lo cual tendrá individualmente la representación legal jurídica y extrajudicial de FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.

Fiduciana Ecuador Fidecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos es una compañía legalmente constituida de conformidad con las leyes ecuatorianas y autorizada para administrar fondos de inversión y fideicomisos por la Superintendencia de Compañías. Se constituyó bajo la denominación de Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. mediante escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número seis sesenta de veinte y dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el primero de abril de mil novecientos noventa y nueve. La compañía cambia de denominación de Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. por el de Fiduciana Ecuador Fidecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos y reforma su Estatuto Social mediante escritura pública otorgada el diez de julio de dos mil nueve ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, aprobada por la superintendencia de compañías mediante resolución número Q.I.M.V. cero nueve punto tres dos cero uno de cinco de agosto de dos mil nueve inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el tres de septiembre de dos mil nueve.

El presente nombramiento reemplaza al nombramiento otorgado a favor de Lilian María Dayana Hernández Villalovos el quince de abril del dos mil nueve debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y uno de abril del dos mil nueve por el cambio de denominación de la compañía a FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS y reforma del Estatuto Social de la misma.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración.

Aterramente,

Dr. Elviro Pérez Benalcázar

~~Acepto el nombramiento~~ de Gerente General de la compañía FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO  
Quito, 7 de septiembre de 2009

Lilian María Dayana Hernández Villalovos  
C.C 170651982-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 10421 del Registro

de Nombramientos Tomo No. 140

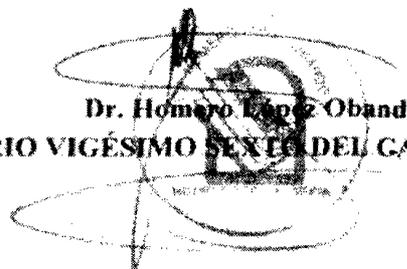
Quito, 3 de Septiembre de 2009



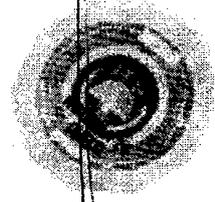
REGISTRO MERCANTIL  
Dr. Raúl Caybar Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL



gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL que otorga la compañía FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS a favor de los señores MAITÉ PRISCILA GARCÍA RUBIO, PAULINA INES OLMEDO RODRIGUEZ, CONNIE FRANCIS PILO PAÍS GOMEZ, GERMANIA LUCÍA HERNÁNDEZ VITERI, JULIO HUMBERTO MERA SOLORZANO Y ULISES DAVID ALVEAR CAMACHO; PODER ESPECIAL que otorga la compañía FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS a favor de los señores PAULINA INES OLMEDO RODRIGUEZ, CONNIE FRANCIS PILO PAÍS GOMEZ, JULIO HUMBERTO MERA SOLORZANO, GLADYS ELIZABETH TINOCO ROMAN Y ULISES DAVID ALVEAR CAMACHO; firmada y sellada en Quito, a once de Mayo del dos mil once.-



Dr. Homero Lopez Obando  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA...

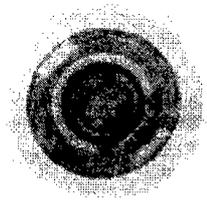
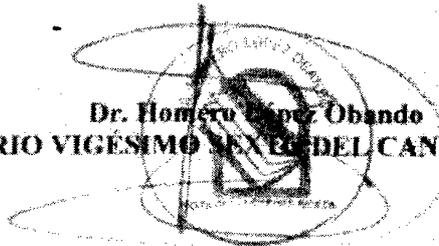


## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante escritura pública celebrada en esta Notaría, el seis de Mayo del dos mil once, se **REVOCA** y deja sin efecto en todas sus partes el **PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA SRA. LILIAN MARIA DAYANA HERNANDEZ VILLALOVOS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS A FAVOR DE LOS SRES. MAITÉ PRISCILA GARCÍA RUBIO, PAULINA INES OLMEDO RODRIGUEZ, CONNIE FRANCIS PILO PAÍS GOMEZ, GERMANIA LUCÍA HERNÁNDEZ VITERI, JULIO HUMBERTO MERA SOLORZANO Y ULISES DAVID ALVEAR CAMACHO,** de fecha veintiuno de enero del dos mil once.- Tomé nota de la presente **REVOCATORIA** al margen de la escritura matriz de Poder Especial, de fecha veintiuno de enero del dos mil once.- Quito, a once de Mayo del dos mil once. (C.T.)

Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7365082  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BERNAL HURTADO DANIEL ENRIQUE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2011 10:09:43

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AXISSERV CIA. LTDA.  
APROBADO  
ME

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De \_\_\_\_\_ foja(s) titul(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es fiel copia al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fe  
Quito \_\_\_\_\_

24 JUN 2011



*[Handwritten Signature]*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR

ESPACIO  
BLANCO



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2011/06/24

Mediante comprobante No.-

422392973

MAURICIO CALDERÓN DEL HIERRO

Con Cédula de Identidad:

1002351599 consignó en este Banco la cantidad de:

400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA ECUATORIA

AXISSERV CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

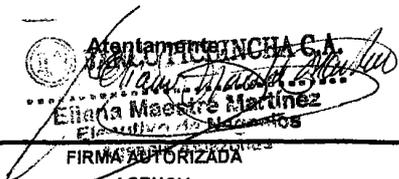
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FIDEICOMISO MARAFUERA	1792158621001	\$ 200.00	usd
2	RET INMOBILIARIA S.A	1792161134001	\$ 200.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, cortados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

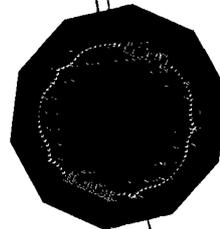
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
**AGENCIA**  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**Erika Maestre Martínez**  
**Ejecutiva de Negocios**

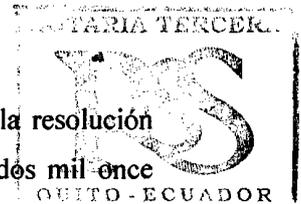
SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA DENOMINADA AXISSERV CIA LTDA, OTORGADO POR: LA  
COMPAÑIA RET INMOBILIARIA S.A. Y OTRO. SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-



*German A. Flor Cisneros*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



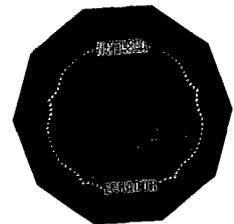
*Dr. Roberto Salgado Salgado*

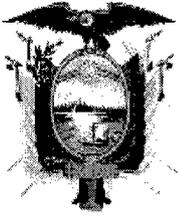


**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003306 con fecha veintisiete de julio del dos mil once expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AXISSERV CIA. LTDA., otorgada el veinte y cuatro de junio del dos mil once ante el Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AXISSERV CÍA. LTDA. en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, veinte y nueve de julio de dos mil once.



*Dr. Roberto Salgado Salgado*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



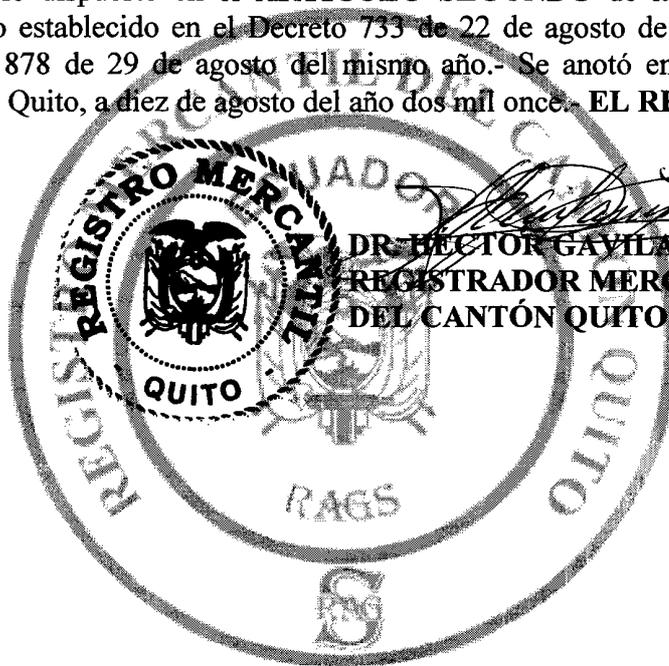


0024

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL TRESCIENTOS SEIS del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 27 de julio de 2.011, bajo el número 2682 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "AXISSERV CÍA. LTDA.", otorgada el veinticuatro de junio del año dos mil once, ante el Notario TERCERO SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GERMAN FLOR CISNEROS.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1505.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 035107.- Quito, a diez de agosto del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



DR. HECTOR GAVILANES FREIRE  
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE  
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-



0025

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

19729

Quito,

20 JUL 2019

Señores

**BANCO DEL PICHINCHA**

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AXISSERV CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL (E)**



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines

NOTARIA 2a

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

**EXTRACTO**

**FECHA DE OTORGAMIENTO: 1 DE OCTUBRE DE 2008**

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL**

**DENOMINADO:**

**“FIDEICOMISO MARAFUERA”**

**QUE OTORGAN:**

**LA COMPAÑÍA INVERSIONES QUITO S.A., LA COMPAÑÍA STANFORD TRUST  
COMPANY ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**

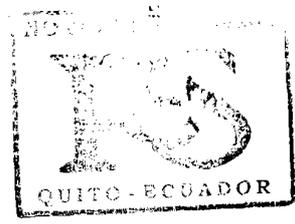
**CUANTIA: USD 1.000,00**

**Dí 4 copias**

**/cp.**

1    CONSTITUYENTE; y, La compañía STANFORD TRUST  
2    COMPANY ADMINISTRADORA DE FONDOS Y  
3    FIDEICOMISOS S.A., legalmente representada por la  
4    señora Dayana Hernández Villalovos en su calidad de  
5    Gerente General, según consta del documento que se  
6    adjunta, a quien se podrá denominar como LA  
7    FIDUCIARIA.- Los comparecientes declaran ser de  
8    nacionalidad chilena y ecuatoriana, respectivamente, de  
9    estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la  
10   ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el  
11   primero y en esta ciudad la segunda, capaces ante la ley,  
12   a quienes conozco por haberme exhibido sus cédulas de  
13   ciudadanía cuyas copias se agregan a la presente  
14   escritura como documentos habilitantes y me solicitan  
15   elevar a escritura pública el contenido de la siguiente  
16   minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras  
17   Públicas a su cargo sírvase insertar una en la cual  
18   conste un contrato de constitución de un Fideicomiso  
19   Mercantil, que se otorga al tenor de las siguientes  
20   cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**  
21   Comparecen a la celebración del presente contrato las  
22   siguientes partes: **Uno punto uno.-** La compañía  
23   INVERSIONES QUITO S.A., sociedad de nacionalidad  
24   chilena, debidamente representada por el señor Ingeniero  
25   Mario Eduardo Cuevas Valdés en su calidad de Gerente  
26   General conforme consta del documento que se  
27   acompaña, parte a la cual se llamará como  
28   CONSTITUYENTE; y, **Uno punto dos.-** La compañía





Ximena  
Moreno de  
Solines

NOTARIA 2a

ci

s

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO  
MERCANTIL**

**DENOMINADO:**

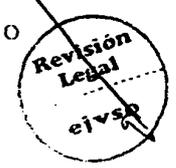
**“FIDEICOMISO MARAFUERA”**

**CUANTIA: USD 1.000,00**

&&&&

Di 4 copias  
/cp.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano de la República del Ecuador, el día de hoy  
**PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO,**  
**ANTE MÍ, DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO,** comparecen a  
la celebración de la presente escritura, La compañía  
INVERSIONES QUITO S.A., sociedad de nacionalidad  
chilena, debidamente representada por el señor Ingeniero  
Mario Eduardo Cuevas Valdés en su calidad de Gerente  
General conforme consta del documento que se  
acompaña, parte a la cual se llamará como



1 en los términos del presente contrato y de los respectivos  
2 contratos de adhesión y de cesión que se suscriban, así  
3 como sus cesionarios debidamente registrados como tales  
4 por la Fiduciaria. **Dos punto cinco.- FIDUCIARIA:** La  
5 compañía STANFORD TRUST COMPANY  
6 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.,  
7 compañía que administrará en calidad de fiduciario el  
8 presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable,  
9 debidamente autorizada para el efecto por las leyes del  
10 Ecuador. **Dos punto seis.- BIEN o BIENES:** El o los  
11 activos que por medio del presente acto se transfieren y  
12 los que se transfieran en el futuro a favor del fideicomiso  
13 que se constituye. **Dos punto siete.- JUNTA DE**  
14 **FIDEICOMISO o JUNTA:** Es el órgano de decisión del  
15 FIDEICOMISO, que tendrá las facultades y atribuciones  
16 determinadas en el presente contrato. **CLÁUSULA**  
17 **TERCERA: ANTECEDENTES.- a.- LA FIDUCIARIA** es una  
18 entidad que al tenor de lo establecido en el artículo  
19 noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores,  
20 publicada en el Registro Oficial número trescientos  
21 sesenta y siete del veintitrés de julio de mil novecientos  
22 noventa y ocho, se encuentra facultada para administrar  
23 fondos y fideicomisos. **b.- El CONSTITUYENTE** es una  
24 sociedad de nacionalidad chilena, constituida mediante  
25 escritura pública otorgada en la Notaría Pública de  
26 Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, el quince de  
27 Septiembre del año dos mil ocho, bajo el Repertorio  
28 número cinco mil quinientos noventa y siete/dos mil





a. Ximena  
oreno de  
Solines

\*TARIA 2a

1 ocho, y debidamente inscrita en el Registro de Comercio  
2 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de Chile  
3 con fecha veintidós de Septiembre a fojas cuarenta y  
4 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis número treinta  
5 mil seiscientos seis del año dos mil ocho, y publicada en  
6 el Diario Oficial con fecha veintiséis de Septiembre del  
7 año dos mil ocho, Edición número treinta y nueve mil  
8 ciento setenta y dos, la cual tiene dentro de su objeto  
9 social efectuar toda clase de inversiones mobiliarias e  
10 inmobiliarias, tanto en Chile como en el extranjero. c.- El  
11 CONSTITUYENTE tiene la intención de conformar un  
12 Fideicomiso Mercantil de Administración, con los activos  
13 que son aportados por este medio así como aquellos que  
14 en el futuro transfiera, a fin de contar con un patrimonio  
15 autónomo que mantenga la titularidad jurídica de los  
16 mismos y los administre de conformidad con las  
17 instrucciones que se determinan del presente contrato.  
18 d.- El CONSTITUYENTE ha seleccionado y designado a la  
19 compañía STANFORD TRUST COMPANY  
20 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.,  
21 como Fiduciaria para la constitución del presente  
22 Fideicomiso. **CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL**  
23 **CONTRATO E IRREVOCABILIDAD.-** El presente contrato  
24 contiene un Fideicomiso Mercantil de Administración, de  
25 conformidad a los términos y estipulaciones contenidas  
26 en el mismo. El CONSTITUYENTE declara de manera  
27 expresa conocer que las instrucciones impartidas por  
28 éste contrato así como los actos y transferencias



1 efectuadas, son de carácter irrevocable, evento éste que  
2 impide solicitar cambio de las mismas, salvo que se lo  
3 hagan mediante la suscripción de una reforma al  
4 contrato, la cual deberá efectuarse con las solemnidades  
5 previstas en las normas legales pertinentes. **CLÁUSULA**  
6 **QUINTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** El  
7 **CONSTITUYENTE** declara bajo juramento que: **CINCO**  
8 **PUNTO UNO.-** No se halla incurso en ninguna de las  
9 prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de  
10 Valores y demás normas aplicables. **CINCO PUNTO**  
11 **DOS.-** Que ha concebido al Fideicomiso como  
12 instrumento idóneo para la conveniencia de sus intereses  
13 y que el presente Fideicomiso no tiene causa u objeto  
14 ilícito y que con su constitución no pretende perjudicar e  
15 irrogar daños a terceros, en especial a sus acreedores.  
16 **CINCO PUNTO TRES.-** Que los bienes y activos que  
17 transfiere al fideicomiso mercantil que se constituye, así  
18 como los que transferirá en el futuro tienen origen y  
19 objeto lícito, que han sido adquiridos legítimamente, que  
20 no provienen de actividades relacionadas o vinculadas  
21 con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o  
22 tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas o de  
23 estupefacientes, obligándose a amparar y asumir la  
24 defensa de los intereses de la FIDUCIARIA y de sus  
25 funcionarios, a presente y a futuro, en caso de iniciarse  
26 acciones de carácter judicial como consecuencia de  
27 falsedad en las declaraciones antes vertidas, sin perjuicio  
28 de las acciones que por indemnización de daños y





Ximena  
Moreno de  
Solines

NOTARIA 2a

1 perjuicios inicien en su contra la FIDUCIARIA y sus  
 2 funcionarios. **CINCO PUNTO CUATRO.-** Conocer que la  
 3 FIDUCIARIA comparece a la suscripción de la presente  
 4 escritura pública en la buena fe de la veracidad de las  
 5 declaraciones contenidas en este documento. **CINCO**  
 6 **PUNTO CINCO.-** Los comparecientes declaran que la  
 7 suscripción del presente contrato no implica, por parte  
 8 de la Superintendencia de Compañías ni de los miembros  
 9 del Consejo Nacional de Valores, responsabilidad alguna  
 10 ni garantía sobre el cumplimiento del objetivo y  
 11 finalidades del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: APORTES A**  
 12 **TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL.-** El  
 13 **CONSTITUYENTE** aporta y transfiere a título de  
 14 fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo que se  
 15 conforma denominado **"FIDEICOMISO MARAFUERA"**, la  
 16 cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 17 AMÉRICA (US\$.1.000,00) cantidad que será entregada en  
 18 a la Fiduciaria en los próximos días en dinero en efectivo.  
 19 La Fiduciaria no efectúa declaración alguna acerca del  
 20 origen de los activos transferidos. La transferencia de los  
 21 activos no implica cesión a la Fiduciaria ni al  
 22 Fideicomiso de ninguna de las obligaciones propias del  
 23 **CONSTITUYENTE**, ni de las obligaciones tributarias,  
 24 cíviles, laborales o de cualquier otra índole, propias de  
 25 su respectivo giro de actividades. La transferencia  
 26 efectuada al patrimonio autónomo del Fideicomiso, se  
 27 realiza a título de Fideicomiso mercantil, transferencia  
 28 necesaria para el cumplimiento de las instrucciones



1 lícitas impartidas en este contrato y en consecuencia  
2 está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y  
3 contribuciones, ya que no constituye hecho generador  
4 para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de  
5 impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan  
6 las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado  
7 anteriormente, en la transferencia a título fiduciario NO  
8 EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal  
9 transferencia o restitución a donación alguna por parte  
10 del CONSTITUYENTE, en tal virtud se halla exenta del  
11 pago de impuestos de Alcabalas, Registro e inscripción y  
12 de los correspondientes adicionales, conforme lo señala  
13 el artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores.  
14 El CONSTITUYENTE manifiesta que los activos que  
15 transfiere son de su exclusiva propiedad, que han sido  
16 adquiridos legítima y lícitamente. **Aportes futuros.-** El  
17 CONSTITUYENTE y los CONSTITUYENTES ADHERENTES,  
18 podrán realizar en el futuro aportes de bienes, activos y  
19 recursos al patrimonio del Fideicomiso que se constituye  
20 por este instrumento público, a fin de que los destine y  
21 administre conforme las instrucciones impartidas en este  
22 contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBJETO Y FINALIDAD.-**  
23 Mediante el presente instrumento se constituye el  
24 Fideicomiso Mercantil irrevocable denominado  
25 "FIDEICOMISO MAR AFUERA", mismo que constituye un  
26 patrimonio autónomo, inembargable, independiente y  
27 separado de aquellos del CONSTITUYENTE,  
28 CONSTITUYENTES ADHERENTES, BENEFICIARIOS,





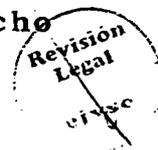
1. Ximena  
Soreno de  
Solines

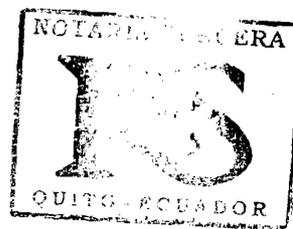
TARIA 2a

1 FIDUCIARIA y/o terceros en general, así como de otros  
2 fideicomisos que correspondan a otros negocios  
3 fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. El  
4 **CONSTITUYENTE** declara que el presente **FIDEICOMISO**  
5 tiene como finalidad conformar un patrimonio autónomo  
6 con los activos fideicomitidos, cuya titularidad jurídica la  
7 tiene el **FIDEICOMISO**, representado por LA FIDUCIARIA,  
8 a fin de atender las instrucciones que conlleven la  
9 administración de los mismos, en los términos  
10 establecidos en el presente contrato. **CLÁUSULA**  
11 **OCTAVA: INSTRUCCIONES ESPECIALES-** En virtud de  
12 este contrato corresponde a la FIDUCIARIA la  
13 representación legal del patrimonio autónomo de acuerdo  
14 con las siguientes instrucciones impartidas por el  
15 **CONSTITUYENTE: Ocho punto uno.-** Ejercer todas las  
16 acciones y derechos inherentes a la calidad de  
17 representante legal del fideicomiso mercantil, propietario  
18 de los activos transferidos a título de fideicomiso  
19 mercantil irrevocable, ajustándose exclusivamente a los  
20 lineamientos y obligaciones determinadas en la Ley de  
21 Mercado de Valores, en el presente contrato y las  
22 impartidas por la JUNTA DEL FIDEICOMISO. **Ocho**  
23 **punto dos.-** Dar a los activos que conforman el  
24 patrimonio autónomo, la destinación específica para el  
25 cumplimiento del objeto de este fideicomiso. De  
26 impartirse instrucciones expresas del **CONSTITUYENTE**,  
27 ~~recibir~~ el aporte de nuevos bienes al FIDEICOMISO,  
28 ~~adquirir~~ a cualquier título y modo, bienes o derechos o



1 activos de cualquier naturaleza, comprar, vender,  
2 permutar, arrendar bienes inmuebles o muebles, para lo  
3 cual la FIDUCIARIA podrá realizar todos los actos y  
4 suscribir todos los contratos necesarios y en general  
5 administrar y disponer sobre dichos bienes conforme lo  
6 instruya el CONSTITUYENTE y la JUNTA DEL  
7 FIDEICOMISO, según corresponda. **Ocho punto tres.-**  
8 Registrar contablemente, como propiedad del  
9 FIDEICOMISO, los activos que integren el patrimonio  
10 autónomo en los términos establecidos por las normas  
11 legales pertinentes y aplicables según la naturaleza de  
12 los activos que se aporten al patrimonio autónomo que se  
13 constituye. **Ocho punto cuatro.-** En cuanto lo estime  
14 necesario y sean de su conocimiento procesos judiciales o  
15 reclamos extrajudiciales, cuyo objeto sean los activos que  
16 conforman el patrimonio autónomo, ejercer las acciones o  
17 proponer las excepciones legales inherentes a su calidad  
18 de representante legal del FIDEICOMISO, por sí o a  
19 través de un Procurador Judicial, el cual deberá ser  
20 previamente aceptado por la JUNTA del FIDEICOMISO la  
21 cual se reserva la facultad de ceder o delegar este  
22 derecho. Los recursos para el cumplimiento de esta  
23 instrucción deberán ser provistos por el  
24 CONSTITUYENTE, de no hacerlo no será responsabilidad  
25 de la FIDUCIARIA el hacerlo con sus propios recursos.  
26 **Ocho punto cinco.-** Administrar los recursos del  
27 patrimonio del FIDEICOMISO, de acuerdo a las  
28 instrucciones que imparta el CONSTITUYENTE. **Ocho**





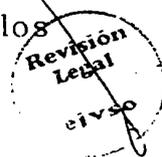
Ximena  
Moreno de  
Solines

FIDUCIARIA 2a

1 **punto seis.-** Destinar los recursos del patrimonio  
 2 autónomo a la adquisición de títulos valores, bienes,  
 3 desarrollo o participación de proyectos inmobiliarios,  
 4 derechos, derechos y acciones, en general cualquier tipo  
 5 de activos; y, participar y desarrollar las actividades que  
 6 por escrito instruya el CONSTITUYENTE. **Ocho punto**  
 7 **siete.-** En caso que así lo instruyera el CONSTITUYENTE,  
 8 contraer créditos con Instituciones Financieras locales o  
 9 extranjeras, así como con personas naturales o jurídicas,  
 10 nacionales o extranjeras, los cuales serán cancelados con  
 11 recursos del patrimonio del FIDEICOMISO, mismos que  
 12 de no existir o ser insuficientes deberán ser cancelados  
 13 por el CONSTITUYENTE. **Ocho punto ocho.-** Participar  
 14 en los fideicomisos mercantiles -sean de inversión,  
 15 administración o inmobiliarios- a los cuales se adhiera,  
 16 estando facultado para solicitar rendición de cuentas y/o  
 17 revisión de las mismas y, en general para el ejercicio de  
 18 todos los derechos y facultades que lo asistan como  
 19 CONSTITUYENTE, CONSTITUYENTE ADHERENTE y/o  
 20 BENEFICIARIO. **Ocho punto nueve.-** Recibir los  
 21 beneficios producto de la administración de los recursos  
 22 que efectúe, así como los rendimientos que generen las  
 23 mismas y entregarlas al BENEFICIARIO y  
 24 CONSTITUYENTE(S) ADHERENTE(S), según corresponda,  
 25 o a sus cesionarios debidamente registrados como tal por  
 26 la FIDUCIARIA, pudiendo el CONSTITUYENTE instruir  
 27 que los recursos a los cuales tenga derecho el  
 28 BENEFICIARIO y los CONSTITUYENTES ADHERENTES, se



1 mantengan en el FIDEICOMISO, destinándose los mismos  
2 al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO. **Ocho**  
3 **punto diez.**- De recibir instrucciones por escrito del  
4 CONSTITUYENTE, adquirir bienes, derechos, acciones y  
5 en general activos de cualquier naturaleza con los  
6 recursos del patrimonio, vender o transferir los mismos a  
7 cualquier título o modo, arrendarlos o entregar su uso,  
8 pudiendo aportar dichos bienes a la constitución de  
9 nuevos fideicomisos o aportarlos a fideicomisos  
10 existentes. **Ocho punto once.**- Abrir cuentas bancarias  
11 locales o extranjeras, en la(s) institución(es) financiera(s)  
12 que expresamente se le señale, según las instrucciones  
13 del CONSTITUYENTE—y realizar todas las gestiones y  
14 actividades relativas al uso y manejo de dichas cuentas.  
15 **Ocho punto doce.**- De recibir instrucciones por escrito  
16 del CONSTITUYENTE, restituir o transferir a cualquier  
17 título o modo los bienes o activos del patrimonio del  
18 FIDEICOMISO, al CONSTITUYENTE o a sus cesionarios  
19 debidamente registrados por la FIDUCIARIA según las  
20 instrucciones que se impartan. Para estas restituciones  
21 deberán encontrarse cancelados a esa fecha los  
22 honorarios de la FIDUCIARIA por la administración del  
23 FIDEICOMISO, así como los gastos, impuestos y  
24 obligaciones de pago que mantenga el FIDEICOMISO.  
25 **Ocho punto trece.**- Otorgar poder a favor de quien  
26 determine el CONSTITUYENTE, y en los términos y  
27 condiciones que éste determine, para la participación en  
28 su nombre y representación en las Juntas de los





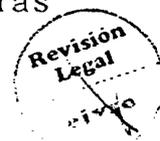
a. Ximena  
oreno de  
Solines

OTARIA 2a

1 Fideicomisos a los cuales el presente FIDEICOMISO se  
2 adhiera o forme parte de los mismos. **Ocho punto**  
3 **catorce.**- Dar por terminado y liquidar el FIDEICOMISO,  
4 una vez cumplido su objeto o por decisión del  
5 CONSTITUYENTE, siempre que dicha instrucción no  
6 perjudique a terceros. **Ocho punto quince.**- Las demás  
7 establecidas en la ley y el presente contrato. **CLÁUSULA**  
8 **NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA**  
9 **FIDUCIARIA.**- Son derechos y obligaciones de la  
10 **FIDUCIARIA: NUEVE PUNTO UNO.- Derechos: a.-**  
11 Recibir las sumas de dinero a que tenga derecho por  
12 concepto de honorarios y comisiones de acuerdo a lo  
13 pactado en éste contrato. **b.- Exigir al CONSTITUYENTE**  
14 **y BENEFICIARIOS, el cumplimiento de las obligaciones**  
15 **estipuladas en este contrato. c.- Los demás reconocidos**  
16 **por la ley o por el presente contrato. NUEVE PUNTO**  
17 **DOS.- Obligaciones: a.- Ejercer la Representación Legal**  
18 **y actuar a nombre y por cuenta del Fideicomiso**  
19 **Mercantil, de acuerdo con lo previsto en el presente**  
20 **contrato y lo instruido por la JUNTA DEL FIDEICOMISO.**  
21 **b.- Comunicar al CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO(S),**  
22 **sobre cualquier hecho o información relevante**  
23 **relacionada al Fideicomiso Mercantil, desde el momento**  
24 **en que tal hecho ocurre o desde que tuviera información**  
25 **al respecto. c.- Rendir cuentas semestralmente de su**  
26 **gestión al CONSTITUYENTE (o sus cesionarios en derecho**  
27 **debidamente registrados como tal por la FIDUCIARIA), a**  
28 **las direcciones determinadas en el presente contrato o a**



1 aquellas que posteriormente y, de ser el caso pudieren  
2 señalarse mediante comunicación escrita dirigida a la  
3 FIDUCIARIA. **d.-** Cumplir a cabalidad con las  
4 instrucciones impartidas en la cláusula precedente. **e.-**  
5 Informar a la Superintendencia de Compañías en la  
6 forma y periodicidad que mediante normas de carácter  
7 general determine el Consejo Nacional de Valores. **f.-** De  
8 conformidad con la Ley, retener o percibir los tributos  
9 que su administración genere; y, pagarlos, de existir  
10 recursos en el patrimonio autónomo, caso contrario no  
11 será obligación de LA FIDUCIARIA cancelar los tributos  
12 del FIDEICOMISO, si es que el CONSTITUYENTE no los  
13 hubiere transferido al FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA  
14 informará al CONSTITUYENTE sobre los montos de  
15 tributos a cancelar y/o retener, así como respecto de las  
16 políticas tributarias a aplicarse según las normas legales  
17 aplicables. **g.-** Liquidar el FIDEICOMISO MERCANTIL,  
18 ante la concurrencia de cualquiera de las causales  
19 previstas en el presente contrato. **h.-** Declarar  
20 finalizado y proceder con la liquidación del FIDEICOMISO  
21 MERCANTIL, una vez cumplidos sus fines; y, por lo  
22 mismo actuar como liquidador, atendiendo a las reglas  
23 señaladas en la cláusula **vigésimo primera** de este  
24 contrato. **i.-** Las demás contempladas por la Ley y  
25 Reglamentos. Queda entendido que las obligaciones de  
26 la FIDUCIARIA son de medio y no de resultados. LA  
27 FIDUCIARIA no será responsable de hechos, actos u  
28 omisiones de las partes contratantes o de terceras

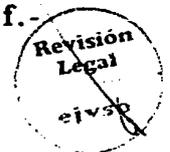




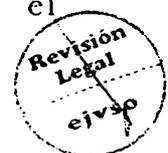
1. Ximena  
Breno de  
Solines

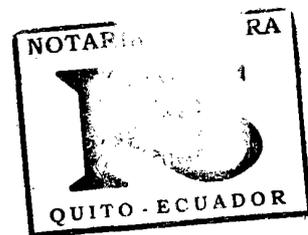
FIDUCIARIA 2a

1 personas que impidan o dificulten el cumplimiento del  
 2 objeto del FIDEICOMISO. LA FIDUCIARIA no tiene a su  
 3 cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en  
 4 este contrato y las establecidas en la ley. Por lo tanto, LA  
 5 FIDUCIARIA queda exonerada de responsabilidad en  
 6 relación con los resultados esperados y que se obtengan  
 7 en virtud de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA:**  
 8 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.-**  
 9 **DIEZ PUNTO UNO.- Son derechos:** a.- Exigir a LA  
 10 FIDUCIARIA el cumplimiento de las finalidades  
 11 establecidas en este contrato. b.- Exigir a LA  
 12 FIDUCIARIA que para el patrimonio autónomo por este  
 13 contrato constituido, lleve una contabilidad separada e  
 14 independiente de la suya y de las otras que administra.  
 15 c.- Exigir a LA FIDUCIARIA, una rendición de cuentas  
 16 semestral, del desarrollo de sus funciones y del  
 17 cumplimiento de los fines de este contrato dentro de los  
 18 primeros diez días hábiles de cada semestre contado a  
 19 partir de la suscripción del presente contrato. En caso de  
 20 requerir el CONSTITUYENTE, informes adicionales a los  
 21 referidos en este literal, cancelará a la FIDUCIARIA la  
 22 cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados  
 23 Unidos de América, por cada informe adicional que  
 24 solicite. d.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil  
 25 y penal a que hubiere lugar en contra de LA  
 26 FIDUCIARIA, por dolo, culpa grave o leve en el  
 27 desempeño de su gestión. e.- Exigir la entrega de  
 28 beneficios que se establecen en el presente contrato; f.-



1 Ceder, previa autorización expresa de la JUNTA, total o  
2 parcialmente, los derechos que le corresponden en este  
3 contrato, obligándose a notificar a la FIDUCIARIA de tal  
4 hecho, adjuntando una copia certificada de la  
5 correspondiente escritura pública. g.- Impartir a la  
6 FIDUCIARIA instrucciones respecto del FIDEICOMISO y  
7 los bienes de su patrimonio autónomo, siempre que las  
8 mismas no atenten contra las normas legales pertinentes  
9 y de conformidad a lo establecido en el presente contrato.  
10 En general podrá impartir las instrucciones y ejercer las  
11 atribuciones que, entre otras, se determinan a  
12 continuación: i) En general, determinar la contratación  
13 de las personas naturales o jurídicas necesarias para el  
14 cumplimiento del objeto del presente contrato; así como  
15 instruir la terminación de dichos contratos. ii) Instruir a  
16 la FIDUCIARIA acerca del destino de los bienes  
17 fideicomitidos y aquellos que adquiriera el FIDEICOMISO,  
18 la compra, venta, permuta, arrendamiento, comodato y  
19 en general cualquier tipo de acto de disposición o  
20 administración de los bienes, a cualquier título o modo.  
21 iii) Instruir y fijar las políticas de administración e  
22 inversión de los recursos con los que cuente el  
23 patrimonio autónomo. iv) Instruir la contratación de  
24 créditos por parte del FIDEICOMISO y constituir  
25 gravámenes sobre los bienes del FIDEICOMISO, para  
26 garantizar sus propias obligaciones o las de terceros,  
27 según corresponda. v) Resolver acerca de cualquier  
28 situación que no esté expresamente prevista en el





Ximena  
Moreno de  
Solines

FIDUCIARIA 2a

1 presente contrato. vi) Designar a la Fiduciaria Sustituta,  
 2 de ser el caso. vii) En general, tendrá las más amplias  
 3 facultades para decidir, establecer e instruir respecto a  
 4 la buena marcha del FIDEICOMISO, así como las demás  
 5 atribuciones establecidas en el presente contrato, que no  
 6 se encuentren contempladas en los literales precedentes.  
 7 h.- Delegar sus facultades, derechos y atribuciones a  
 8 terceros, mediante el otorgamiento de un poder, lo cual  
 9 deberá ser comunicado por escrito a la FIDUCIARIA. i.-  
 10 Reformar el presente contrato de FIDEICOMISO, en  
 11 acuerdo con la FIDUCIARIA. j.- Los demás determinados  
 12 en la ley y el presente contrato. **DIEZ PUNTO DOS.- Son**  
 13 **obligaciones:** a.- Cumplir con los términos del presente  
 14 contrato y los demás previstos en la Ley y Reglamentos  
 15 aplicables. b.- Amparar al FIDEICOMISO, a la  
 16 FIDUCIARIA y a terceros, en la posesión pacífica,  
 17 obligarse al saneamiento por evicción y vicios  
 18 redhibitorios de los bienes que transfiere y los que  
 19 transferirán al FIDEICOMISO. c.- Responder por todos  
 20 los gastos que se causen con ocasión de la defensa de  
 21 este contrato y de los activos fideicomitidos, ante  
 22 terceros, de no existir recursos en el FIDEICOMISO. d.-  
 23 Los demás establecidos en la ley y el presente contrato.  
 24 **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RÉGIMEN DE**  
 25 **BENEFICIOS.-** El CONSTITUYENTE determina que él  
 26 mismo será el BENEFICIARIO del FIDEICOMISO que se  
 27 constituye, en los términos del presente contrato.  
 28 Determina adicionalmente que serán BENEFICIARIOS



1 ESPECIALES también aquellas personas que con  
2 posterioridad a la presente fecha se incorporen al  
3 FIDEICOMISO en calidad de CONSTITUYENTES  
4 ADHERENTES, cuyos beneficios serán específicos y  
5 estarán determinados en los correspondientes contratos  
6 de adhesión, en los términos y condiciones que para el  
7 efecto establezca el CONSTITUYENTE, sin que, en ningún  
8 caso, tales beneficios impliquen la facultad de otorgar  
9 instrucciones a la FIDUCIARIA, ni puedan asimilarse a  
10 los beneficios que se han otorgado al CONSTITUYENTE  
11 según consta del presente contrato. Los  
12 CONSTITUYENTES ADHERENTES de los que trata esta  
13 cláusula, solo podrán ceder los beneficios a los que  
14 tengan derecho, con la previa autorización y aceptación  
15 por escrito del CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA DÉCIMO**  
16 **SEGUNDA: MANEJO CONTABLE.-** LA FIDUCIARIA,  
17 llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de forma  
18 separada e independiente de los demás fideicomisos que  
19 administra, así como llevará un registro a nivel general y  
20 por separado, de los distintos negocios y/o proyectos en  
21 los cuales participe el FIDEICOMISO. **CLAUSULA**  
22 **DECIMO TERCERA: CESION DE DERECHOS:** El  
23 BENEFICIARIO podrá ceder sus derechos sobre el  
24 FIDEICOMISO a cualquier título o modo. Para que  
25 dichas cesiones se entiendan perfeccionadas deberán ser  
26 aceptadas o notificadas a la FIDUCIARIA e  
27 instrumentarse bajo los mecanismos previstos por la ley.  
28 Se deja expresa constancia que los CONSTITUYENTES





Ximena  
Moreno de  
Solines

NOTARIA 2a

1 ADHERENTES o cesionarios del CONSTITUYENTE, solo  
 2 podrán ceder los beneficios a los que tengan derecho, con  
 3 la previa autorización y aceptación por escrito del  
 4 CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:**  
 5 **PLAZO.-** El presente fideicomiso se entenderá vigente y  
 6 subsistirá para todos sus efectos hasta el cumplimiento  
 7 de los fines previstos en el presente contrato, sin que su  
 8 plazo de duración pueda ser mayor a ochenta años, de  
 9 conformidad con el Art. Ciento diez (110) de la Ley de  
 10 Mercado de Valores. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:**  
 11 **RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.-** De acuerdo con lo  
 12 establecido en la Ley de Mercado de Valores, LA  
 13 FIDUCIARIA podrá renunciar a sus funciones, por las  
 14 causales establecidas en la Ley y bajo el procedimiento  
 15 que establece la Codificación de Resoluciones expedidas  
 16 por el Consejo Nacional de Valores. **CLÁUSULA DÉCIMO**  
 17 **SEXTA: SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** LA  
 18 FIDUCIARIA solo podrá ser sustituida por las siguientes  
 19 causales: a.- Por renuncia de LA FIDUCIARIA, al tenor  
 20 de lo dispuesto en la cláusula precedente, b.- Por culpa  
 21 leve de la fiduciaria en la administración del presente  
 22 fideicomiso, debidamente comprobada mediante  
 23 sentencia ejecutoriada o laudo arbitral. c.- Por  
 24 liquidación forzosa de la fiduciaria. d.- Cualquier otro  
 25 hecho que a criterio del CONSTITUYENTE, ratificado por  
 26 un laudo arbitral, y que ponga a LA FIDUCIARIA en la  
 27 imposibilidad de cumplir con las finalidades perseguidas  
 28 por el contrato. e.- Por solicitud del CONSTITUYENTE.



1 En cualquiera de los eventos referidos en esta cláusula,  
2 la nueva Fiduciaria deberá ser designada por el  
3 CONSTITUYENTE dentro de los quince días hábiles al  
4 conocimiento de la causal. Caso contrario, LA  
5 FIDUCIARIA enviará, dentro de los diez días hábiles  
6 subsiguientes al vencimiento de dicho plazo, una  
7 solicitud a la Intendencia de Compañías correspondiente,  
8 para el nombramiento de una Fiduciaria sustituta, con  
9 una copia del balance actualizado del patrimonio y un  
10 informe del estado del mismo. No obstante lo aquí  
11 dispuesto, en caso de no recibir respuesta de la  
12 Intendencia de Compañías durante más de treinta días,  
13 las partes, de mutuo acuerdo, podrán liquidar el presente  
14 patrimonio y proceder a la entrega de los activos del  
15 Fideicomiso y sus frutos, al CONSTITUYENTE, a los  
16 CONSTITUYENTES ADHERENTES, según corresponda.

17 **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- TERMINACIÓN**  
18 **ANTICIPADA.-** El FIDEICOMISO podrá terminarse  
19 anticipadamente por mutuo acuerdo entre el  
20 CONSTITUYENTE y la FIDUCIARIA, por decisión  
21 unilateral del CONSTITUYENTE o por imposibilidad de  
22 cumplimiento del objeto debidamente comprobada.

23 **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: EXCLUSION DE**  
24 **RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE**  
25 **COMPAÑIAS Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**  
26 **NACIONAL DE VALORES.-** La suscripción del presente  
27 contrato no implica responsabilidad alguna ni garantía  
28 sobre el objetivo y finalidad del contrato por parte del a





Ximena  
Moreno de  
Solines

TARIA 2a

1 Superintendencia de Compañías y los miembros del  
 2 Consejo Nacional de Valores. **CLÁUSULA DECIMO**  
 3 **NOVENA: GASTOS.**- Se considerarán como gastos del  
 4 FIDEICOMISO, todos aquellos rubros, cualquiera fuere  
 5 su naturaleza, en el orden legal, financiero y  
 6 administrativo, tales como, sin que la presente mención  
 7 sea taxativa, aquellos que se originen durante su  
 8 vigencia, así como todo género de gastos, tributos y  
 9 obligaciones correspondientes a los bienes transferidos  
 10 en virtud de este instrumento, inclusive los honorarios  
 11 por administración y liquidación del FIDEICOMISO,  
 12 pagos que se realizarán con recursos del patrimonio  
 13 autónomo, los cuales de ser inexistentes o insuficientes  
 14 para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, deberán  
 15 ser aportados o cubiertos por el CONSTITUYENTE. . LA  
 16 FIDUCIARIA queda exonerada de cualquier  
 17 responsabilidad ante la falta de entrega de recursos para  
 18 sufragar los gastos del FIDEICOMISO, no estando  
 19 obligada a asumirlos con sus propios recursos.  
 20 **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL**  
 21 **FIDEICOMISO.**- A la terminación del presente contrato,  
 22 la FIDUCIARIA procederá a la liquidación del  
 23 FIDEICOMISO, que tendrá la duración necesaria para ese  
 24 fin, dejando constancia de lo siguiente: a.- Que se  
 25 encuentren totalmente cancelados los tributos del  
 26 FIDEICOMISO, los honorarios de la FIDUCIARIA que se  
 27 hubieren causado, los gastos de administración,  
 28 terminación, liquidación del FIDEICOMISO y cualquier

Revisión  
Legal

1 otro que haya sido contratado o ejecutado por la  
2 FIDUCIARIA. **b.-** La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de  
3 su gestión al CONSTITUYENTE, enviando las  
4 comunicaciones correspondientes a las direcciones  
5 determinadas para notificaciones en el presente contrato.  
6 Dichas cuentas se entenderán aprobadas si no son  
7 objetadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la  
8 notificación. **c.-** Luego de transcurridos los diez días  
9 señalados en el literal precedente, se procederá a la  
10 terminación y liquidación del FIDEICOMISO, para lo cual  
11 el CONSTITUYENTE autoriza expresamente a la  
12 FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los  
13 trámites necesarios y suscriba los documentos  
14 pertinentes a fin de perfeccionar la terminación y  
15 liquidación del presente FIDEICOMISO. **d.-** Transcurrido  
16 el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA  
17 levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para  
18 todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y  
19 total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá  
20 únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la  
21 FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del  
22 cual se dé por terminado y liquidado el presente  
23 FIDEICOMISO. **e.-** Si el CONSTITUYENTE no estuviere de  
24 acuerdo con la rendición de cuentas presentada por la  
25 FIDUCIARIA, podrán hacer constar en el Acta de  
26 Liquidación, dentro del plazo mencionado en la presente  
27 cláusula, las salvedades que considere necesario  
28 efectuar. Hasta que se resuelvan las divergencias entre





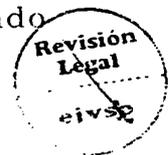
1. Ximena  
 Moreno de  
 Solines

TARIA 2a

1 las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el  
 2 FIDEICOMISO no podrá liquidarse. **CLÁUSULA**  
 3 **VIGÉSIMO PRIMERA: JUNTA DEL FIDEICOMISO.-** La  
 4 JUNTA es el órgano de decisión del FIDEICOMISO, que  
 5 funcionará desde la constitución del mismo y estará  
 6 conformado por el CONSTITUYENTE, con voz y voto; y,  
 7 adicionalmente un representante de la FIDUCIARIA, con  
 8 voz pero sin voto y con derecho a veto exclusivamente  
 9 cuando las decisiones alteren los términos del presente  
 10 contrato de Fideicomiso, de la ley o afecten derechos de  
 11 terceros. El Secretario de la Junta del FIDEICOMISO  
 12 será un representante de la FIDUCIARIA y el Presidente  
 13 de la misma será designado por el CONSTITUYENTE;  
 14 también podrán concurrir a las reuniones de la JUNTA  
 15 del FIDEICOMISO, otras personas cuando sean invitadas,  
 16 las cuales no tendrán derecho a voto, entre las cuales  
 17 podrán ser invitados el o los CONSTITUYENTES  
 18 ADHERENTES. La Junta se reunirá ordinariamente una  
 19 vez al año, y extraordinariamente cada vez que el  
 20 CONSTITUYENTE lo solicite indicando el motivo de la  
 21 convocatoria, estableciéndose un total de seis Juntas al  
 22 año, pasado dicho número se establecerá de común  
 23 acuerdo entre el CONSTITUYENTE y la FIDUCIARIA un  
 24 honorario por cada Junta adicional. El quórum de  
 25 instalación lo dará EL CONSTITUYENTE, estableciéndose  
 26 que será indispensable la presencia de la FIDUCIARIA  
 27 para la realización de la JUNTA. Las decisiones que se  
 28 tomen constituyen ley para las partes y serán adoptadas



1 con el voto aprobatorio y/o dirimente del  
2 CONSTIUYENTE. Son funciones de la JUNTA del  
3 FIDEICOMISO: a) Revisar los balances del  
4 FIDEICOMISO; b) Decidir sobre la prolongación de la  
5 vigencia de este contrato; c) Instruir el destino de los  
6 recursos del patrimonio autónomo; d) Aprobar que el  
7 FIDEICOMISO contraiga créditos con terceros, los cuales  
8 deberán ser cancelados con los recursos del patrimonio  
9 del FIDEICOMISO; e) Otras determinadas en el presente  
10 contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LA**  
11 **EXONERACIÓN TRIBUTARIA.-** De conformidad con lo  
12 estipulado en el segundo inciso del artículo ciento trece  
13 de la Ley de Mercado de Valores, la presente  
14 transferencia de propiedad de los activos descritos en  
15 esta escritura, con la finalidad de constituir el presente  
16 fideicomiso mercantil está exenta del pago de impuestos  
17 de transferencia y de los correspondientes adicionales a  
18 tales impuestos. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:**  
19 **LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA**  
20 **SOBRE LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO.-** Las  
21 partes de manera expresa y voluntaria acuerdan que en  
22 el evento de que el Fideicomiso genere beneficios,  
23 utilidades y/o rendimientos, y en caso de que fuere  
24 aplicable, la JUNTA determinará previamente si el  
25 Fideicomiso presentará las Declaracion(es)  
26 correspondiente(s) al Servicio de Rentas Internas y  
27 cancelará los impuestos que apliquen sobre dichos  
28 beneficios o rendimientos, debiendo entregar el resultado





1. Ximena  
Moreno de  
Solines

TARIA 2a

1 a los respectivos BENEFICIARIOS; o, el FIDEICOMISO  
2 presentará declaraciones informativas del impuesto a la  
3 renta, transfiriendo la obligatoriedad de pago del  
4 impuesto causado a los respectivos BENEFICIARIOS.

5 **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE**

6 **LA FIDUCIARIA.-** Queda entendido que las obligaciones

7 de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado. La

8 FIDUCIARIA no será responsable de hechos, actos u

9 omisiones de las partes contratantes o de terceras

10 personas que impidan o dificulten el cumplimiento del

11 objeto del FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA no tiene a su

12 cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en

13 este contrato y las establecidas en la ley. Por lo tanto, la

14 FIDUCIARIA queda exonerada de responsabilidad en

15 relación con los resultados esperados y que se obtengan

16 en virtud de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO**

17 **QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El

18 CONSTITUYENTE declara bajo juramento que el

19 FIDEICOMISO que constituye por el presente acto, no

20 adolece de causa u objeto ilícitos y que con su

21 constitución no pretende causar perjuicios a terceros y

22 que no contraría las disposiciones contenidas en el literal

23 b) del artículo ciento veinte de la Ley de Mercado de

24 Valores, así mismo declaran que con la constitución de

25 este fideicomiso no se produce desequilibrio en su

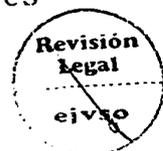
26 patrimonio, que pueda impedir satisfacer las obligaciones

27 contraídas en el pasado, en la medida que poseen otros

28 bienes destinados a atender sus obligaciones.



1 mismo, manifiesta que el presente FIDEICOMISO no tiene  
2 como causa ni produce como efecto la defraudación de  
3 terceros, por la disminución de la prenda general de sus  
4 acreedores y sin perjuicio de la responsabilidad penal del  
5 caso, se compromete a responder por las consecuencias  
6 de la inexactitud o reticencia en las declaraciones  
7 contenidas en esta declaración. Igualmente deberá  
8 informar por escrito a la FIDUCIARIA aquellos eventos  
9 que comprometen su solvencia y liquidez patrimonial, así  
10 como la iniciación de procesos ejecutivos en su contra, y  
11 retenciones de que sean objeto los bienes que integran el  
12 patrimonio autónomo. Asimismo, los activos transferidos  
13 son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna  
14 actividad relacionada con la producción, consumo,  
15 comercialización y tráfico de sustancias estupefacientes y  
16 psicotrópicas, o cualquier otra actividad tipificada en la  
17 Ley de Sustancias de Estupefacientes y Psicotrópicas.  
18 Autorizan a la FIDUCIARIA a realizar el análisis que  
19 considere pertinente e informar a las autoridades  
20 competentes en caso de investigación y/o determinación  
21 de transacciones inusuales y sospechosas. **CLÁUSULA**  
22 **VIGÉSIMO SEXTA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-**  
23 Se determinan como honorarios de la FIDUCIARIA los  
24 siguientes, los cuales serán íntegra, cabal y  
25 oportunamente asumidos y cancelados por el  
26 **CONSTITUYENTE: Veintiséis punto uno.-** Por  
27 Estructuración del Contrato: En este rubro la  
28 FIDUCIARIA percibirá la cantidad de Dos mil dólares





1 (\$2.000,00) USD pagaderos por una sola vez, a la  
 2 suscripción del presente contrato. **Veintiséis punto**  
 3 **dos.-** Por Administración del FIDEICOMISO: Por este  
 4 concepto se cobrará una comisión mensual de  
 5 quinientos cincuenta dólares (\$550,00) por la  
 6 administración hasta la liquidación del contrato. Para los  
 7 casos en los cuales la FIDUCIARIA deba realizar  
 8 gestiones adicionales a las previstas en el presente  
 9 contrato, a solicitud y con la debida aprobación del  
 10 CONSTITUYENTE, se cobrará el honorario de \$50,00 la  
 11 hora. **Veintiséis punto Tres.-** Por Reformas o Adéndums  
 12 al Fideicomiso. De darse este evento la FIDUCIARIA  
 13 cobrará la cantidad de quinientos dólares (\$500,00) por  
 14 cada reforma o adéndum que se solicitare. **Veintiséis**  
 15 **punto Cuatro.-** Por Cesiones o Aportes Adicionales o  
 16 Futuros. De darse este evento la FIDUCIARIA cobrará la  
 17 cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250,00) por  
 18 cada Cesión o Aporte Adicional. Se establece que  
 19 mientras el FIDEICOMISO no hubiere recibido aportes al  
 20 patrimonio por la cantidad de dos millones de dólares de  
 21 Estados Unidos de América, no se cobrarán honorarios  
 22 por aportes al patrimonio, superado dicho monto se  
 23 aplicará el honorario por aportes. **Veintiséis punto**  
 24 **Cinco.-** Por Sustitución de FIDUCIARIA, La FIDUCIARIA  
 25 cobrará la cantidad de Un mil dólares (\$1.000,00).-  
 26 **Veintiséis punto Seis.-** Por Liquidación: Por este  
 27 concepto se cobrará la cantidad de Un mil dólares  
 28 (\$1.000,00) al momento de la notificación de liquidación

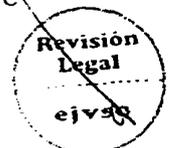


Ximena  
 Moreno de  
 Solines

FIDUCIARIA 2a



1 Estos valores no incluyen el (IVA), los gastos de  
2 constitución, legalización, terminación y liquidación del  
3 FIDEICOMISO, ni la defensa de los bienes del mismo, en  
4 caso de que éstos se vean afectados por las  
5 acciones de terceros. La FIDUCIARIA podrá renunciar a  
6 dicha calidad en caso de falta de pago de sus honorarios  
7 y los gastos en los que hubiere incurrido en el desarrollo  
8 de su gestión. El retraso en el pago o entrega de las  
9 sumas de dinero por concepto de honorarios de la  
10 FIDUCIARIA que deban realizarse de acuerdo a los  
11 montos y plazos convenidos en este contrato, generarán  
12 interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal  
13 vigente señalada por el Banco Central del Ecuador, sobre  
14 el saldo insoluto, sin perjuicio del derecho de renuncia  
15 de la FIDUCIARIA. La falta de pago de honorarios a la  
16 FIDUCIARIA la exime del cumplimiento de las  
17 instrucciones impartidas en el presente contrato, sin que  
18 asuma responsabilidades por tal motivo. **CLÁUSULA**  
19 **VIGÉSIMO SEPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS.-** La  
20 FIDUCIARIA estará obligada a rendir cuentas  
21 comprobadas de su gestión al CONSTITUYENTE, de  
22 manera semestral. El informe será enviado a las  
23 direcciones establecidas en éste contrato o aquellas que  
24 posteriormente para el efecto determinaren. De  
25 producirse cambios en la dirección establecida en el  
26 presente contrato y no ser notificada -por escrito- a la  
27 FIDUCIARIA, esta última no estará obligada a enviar  
28 cuentas de su gestión ante la imposibilidad de entrega de





Ximena  
Moreno de  
Solines

NOTARIA 2a

1 su informe, de lo cual dejará constancia mediante un  
 2 acta Notarial, quedando exenta de toda responsabilidad  
 3 por tal motivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA:**  
 4 **COMUNICACIONES Y DIRECCIÓN PARA**  
 5 **NOTIFICACIONES.-** Las partes de común acuerdo  
 6 reconocen validez jurídica, igual que a los documentos  
 7 escritos a los mensajes de datos o correos electrónicos  
 8 que en referencia al FIDEICOMISO que se envíen entre  
 9 las partes. La duración de los mensajes de datos o correo  
 10 electrónico será la misma del contrato de FIDEICOMISO.  
 11 Las firmas y las confirmaciones de recibidos de los  
 12 buzones electrónicos que reciba la FIDUCIARIA y el  
 13 CONSTITUYENTE, se entenderán que han sido asignadas  
 14 por las personas autorizadas a realizarlas, por lo que la  
 15 legitimidad de las mismas no podrá ser cuestionadas. Se  
 16 establecen los principios de confidencialidad y reserva  
 17 para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma,  
 18 medio o intención, conforme lo establecido en el presente  
 19 contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL. Si cualquiera de  
 20 las partes cambiara su dirección, dará aviso por escrito a  
 21 la otra parte con quince días de anticipación. A falta de  
 22 tal aviso, se entenderá efectuada la entrega de los  
 23 informes, notificaciones, citaciones o comunicaciones en  
 24 el lugar señalado. Las cartas, notificaciones, citaciones,  
 25 rendición comprobada de cuentas y demás  
 26 comunicaciones determinadas en este contrato las partes  
 27 fijan señalan como sus domicilios los siguientes:  
 28 **CONSTITUYENTE: Calle Rosario Norte cinco cinco**



1 cinco, oficina setecientos uno, comuna de Las Condes  
2 de la ciudad de Santiago de Chile. **FIDUCIARIA:** Av.  
3 Doce de Octubre N veinte y cuatro guión quinientos  
4 sesenta y dos y Cordero, Edificio World Trade Center,  
5 Torre B, piso seis, oficina seiscientos seis, de la ciudad  
6 de Quito. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: CUANTIA.-**  
7 Dada la naturaleza jurídica del contrato de Fideicomiso  
8 Mercantil, la cuantía del presente contrato es  
9 indeterminada. **CLÁUSULA TRIGESIMA: JURISDICCIÓN**  
10 **Y CONTROVERSIAS.-** El Fideicomiso se somete a la  
11 legislación vigente de la República del Ecuador. Toda  
12 controversia o diferencia derivada de este contrato será  
13 resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de  
14 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio  
15 Ecuatoriano Americana. Si el procedimiento de mediación  
16 no diere resultado favorable para cualquiera de las  
17 partes en el plazo de diez días calendario a contarse  
18 desde su inicio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo  
19 este plazo, entonces las partes renuncian fuero y  
20 domicilio, y acuerdan someter sus controversias a la  
21 resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a  
22 lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el  
23 Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la  
24 Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana y las  
25 siguientes normas: **a)** Los árbitros serán seleccionados  
26 conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y  
27 Mediación; **b)** Las partes renuncian a la jurisdicción  
28 ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el





Ximena  
Moreno de  
Solines

NOTARIA 2a

1 Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer  
 2 ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral  
 3 excepto el recurso de nulidad; **c)** Para la ejecución de  
 4 medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado  
 5 para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos  
 6 judiciales, policiales y administrativos sin que sea  
 7 necesario recurrir a juez ordinario alguno; **d)** El Tribunal  
 8 Arbitral estará integrado por tres árbitros; **e)** El  
 9 procedimiento arbitral será confidencial; **f)** Los árbitros  
 10 deberán decidir en derecho; y, **g)** El lugar del arbitraje  
 11 será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y  
 12 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. La  
 13 reconvencción, de haberla, se someterá igualmente al  
 14 arbitraje. Usted señora Notaria agregará las demás  
 15 cláusulas y estipulaciones de estilo necesarias para el  
 16 perfeccionamiento de esta escritura pública. Firmado).  
 17 Doctor Renato Solines Moreno. Matrícula número cinco  
 18 mil del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ**  
 19 **EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a  
 20 escritura pública con todo el valor legal. Y leída que  
 21 fue íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria,  
 22 en alta y clara voz se ratifican y firman conmigo, en  
 23 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

24

25

26

27

28

**F) INGENIERO MARIO EDUARDO CUEVAS VALDÉS**

C.I. 8.801.552-5



1 c.v. exento

2

3



4 *Dayana Hernández*  
F) SRA. DAYANA HERNÁNDEZ VILLALOVOS

C.C. 170651382-4.

7

C.V. 093-0176

8

9

firmado) doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón

10

Quito.- A CONTINUACIÓN SE AGREGAN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES:

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Quito, 20 de Febrero del 2006

Señora  
Lilian María Dayana Hernández Villalovos  
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General de STANFORD TRUST COMPANY ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en sesión del día 30 de agosto del año dos mil cinco, ratificada mediante Acta de Junta General extraordinaria de 20 de febrero del 2006, resolvió elegirla como Gerente General de la compañía, por un periodo de tres (3) años, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazada. El presente nombramiento reemplaza al otorgado con fecha 16 de Agosto del 2004, a favor de la señora Yolanda Mellón Suárez, ya que en la reforma Integral de Estatutos Sociales de la compañía STANFORD TRUST COMPANY ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO S.A., de fecha 08 de septiembre del año 2005, se elimina el cargo de Presidenta Ejecutiva.

Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en los Arts. 40 y 41 del Estatuto Social de la Compañía, en virtud de lo cual tendrá individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de STANFORD TRUST COMPANY ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., con todas sus facultades legales necesarias para el efecto, inclusive las consignadas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Estatuto Social de STANFORD TRUST COMPANY ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., si por ausencia, enfermedad u otra causa transitoria u ocasional faltare la Gerente General, será reemplazada por el Presidente del Directorio, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes señalados en el Estatuto Social para el Gerente General. Cuando el Gerente General faltare definitivamente, El Presidente del Directorio lo subrogará hasta cuando el Directorio designe al titular, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones y deberes señaladas en el Estatuto.

STANFORD TRUST COMPANY ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el 9 de febrero de 1999, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, y fue inscrita el 1 de abril de 1999, ante el Registrador Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 754, tomo 130, reformada por escritura pública otorgada el 16 de junio del año 2003, ante el Notario 25 del Cantón Quito, Dr. Felipe Iturralde, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 30 de octubre del año 2003, bajo el número 3229, tomo 134; reformada por escritura pública otorgada el 08 de septiembre del año 2005, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 20 de octubre del año 2005, bajo el número 2720, tomo 136.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración.

Atentamente,

Dr. Francisco Vacas Dávila

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO  
De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciséis de la ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede, que consta de 02 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.  
Quito, a 04 ABO 2006  
Dr. Gonzalo Rozán Chacón  
NOTARIO

Esta copia es una reproducción exacta del original que se encuentra en el expediente N° 1629  
Notario Tercero del Cantón Quito

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
Quito, 20 de Febrero del 2006  
Quito, a 22 FEB. 2006

de la ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede, que consta de 02 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.  
Lilian María Dayana Hernández Villalovos  
C.C. 170651882-4  
17 ENE 2006

DR. ROBERTO SALGADO S.  
Notario Tercero del Cantón Quito



**REPERTORIO Nº 5597/2008.-**

## **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

### **INVERSIONES QUITO S.A.**

En Santiago, República de Chile, a quince de Septiembre del año dos mil ocho, ante mí, **OSCAR PELUCHONNEAU CADIZ**, abogado, Notario Público de la Cuadragesima Notaría Santiago, Suplente del Titular don **Alberto Mozó Aguilar**, según consta del decreto protocolizado al final del Registro del mes de **Agosto** bajo el número mil trescientos cinco, y anotado en el Repertorio con el número **cuatro mil novecientos ochenta y siete**, ambos de fecha **veinticinco de Agosto** del presente año, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: la sociedad ① **INMOBILIARIA CALEUCHE LIMITADA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones quinientos cuarenta mil novecientos cuarenta guión uno, la que actúa debidamente representada por don **SANTIAGO ANDRÉS LORCA ARECHANDIETA**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número doce millones dieciséis mil novecientos setenta y ocho guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en Pedro de Valdivia Norte cero ciento veintiuno, Comuna de Providencia, Santiago; la **SOCIEDAD** ② **COMERCIAL LOS CACTUS LIMITADA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones quinientos dos mil trescientos guión tres, la que actúa debidamente representada por don **LUIS ALBERTO GANA EGUIGUREN**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y nueve mil seiscientos trece guión seis, ambos



domiciliados para estos efectos en Marchant Pereira número cuatrocientos treinta y tres, Comuna de Providencia, Santiago; la sociedad **INVERSIONES ESTRELLA DEL SUR LIMITADA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones veinte mil novecientos cuarenta y ocho guión uno, la que actúa debidamente representada por don **ADRIÁN MARCELO GUZMÁN GOHRING**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos noventa y un mil seiscientos sesenta guión K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida España número cuatrocientos uno, Comuna y Ciudad de Valdivia, y de paso por ésta; la sociedad **GOEHRING GUZMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad del giro inversiones, Rol Único Tributario número setenta y seis millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos guión cuatro, la que actúa debidamente representada por don **ADRIÁN HUMBERTO GUZMÁN DEL RÍO**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos veintiún mil novecientos ochenta guión dos, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida España número cuatrocientos uno, comuna y ciudad de Valdivia, y de paso por ésta; la sociedad **INVERSIONES Y ASESORÍAS SANTA SOFÍA LIMITADA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta guión uno, la que actúa debidamente representada por don **MARIO CUEVAS VALDÉS**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos un mil quinientos cincuenta y dos guión cinco, domiciliado para estos efectos en Las Hualtatas número cinco mil trescientos setenta y cinco, Edificio B dos, Departamento Número cuarenta y tres, Comuna de Vitacura, Santiago; la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES TACOMA LIMITADA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa guión seis, la que actúa debidamente representada por don **JOSÉ BLAS PABLO VERGARA CORREA**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número seis millones



ochocientos setenta y tres mil novecientos ochenta y uno guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en calle Javiera Carrera Sur número ochenta y siete, comuna de La Reina, Santiago; y la sociedad **CONSTRUCTORA CUEVAS Y PURCELL S.A.**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones ochocientos sesenta y nueve mil treinta guión dos, la que actúa debidamente representada por don **JUAN PABLO CUEVAS MÖNCKEBERG**, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos dieciséis guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, oficina número setecientos uno, comuna de Las Condes, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen: Que constituyen una sociedad anónima cerrada regida por los estatutos que se indican a continuación y supletoriamente por las disposiciones pertinentes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su respectivo Reglamento, del Código de Comercio y del Código Civil. Los estatutos constan de las siguientes cláusulas: **TITULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y objeto. PRIMERO: Nombre.** El nombre de la sociedad es **INVERSIONES QUITO S.A.** **SEGUNDO: Domicilio.** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y fuera del país. **TERCERO: Duración.** La duración de la sociedad será indefinida. **CUARTO: Objeto.** El objeto de la sociedad es efectuar toda clase de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, tanto en Chile como en el extranjero, pudiendo al efecto comprar, vender o conservar tales inversiones; tomar interés como socio en empresas o sociedades de cualquier naturaleza, crear, financiar, promover y administrar por cuenta propia o de terceros, cualesquier clase de negocios, empresas o sociedades; percibir e invertir los frutos de las inversiones; la prestación en Chile y exportación al exterior de asesorías y servicios. Podrá también realizar todas las actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados u otros negocios que digan relación directa con el giro de la sociedad.



Para el cumplimiento de estos objetos, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con los objetos e incluso formar sociedades o ingresar a ellas. **TITULO SEGUNDO:** Del capital y las Acciones.

**QUINTO: Capital.** El capital social es la suma de **setecientos noventa y ocho millones doscientos cincuenta mil pesos**, dividido en **mil quinientas cincuenta** acciones sin valor nominal y de una misma serie. **SEXTO:**

**Accionistas.** Sólo se tendrán como accionistas a quienes aparezcan inscritos como tales en el respectivo Registro de Accionistas. **SEPTIMO:** La suscripción y

la transferencia de acciones se efectuarán en conformidad a las normas que establece el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas. A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la procedencia de la transferencia de acciones. Está obligada a inscribir los traspasos que se le presenten siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que precisa la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas.

**OCTAVO:** Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas se ajustarán en la misma proporción en que varíe la Unidad de Fomento desde la

fecha de la suscripción hasta la época del pago, sin perjuicio de lo que pueda pactarse en los contratos de suscripción correspondientes en materia de

intereses. **NOVENO:** En caso de fallecimiento o disolución de un accionista, se procederá a inscribir las acciones a nombre de sus herederos o sucesores

legales. Para tal efecto, se deberá acreditar la calidad de tales con los documentos que correspondan. Si por fallecimiento o disolución de un accionista

o por otra causa llegaren una o más acciones a pertenecer a varias personas, los propietarios estarán obligados a designar un apoderado común para que los

represente frente a la sociedad. **TITULO TERCERO:** De la Administración.

**DECIMO: Administración.** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros reelegibles. El Directorio durará por un período de

tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. **UNDECIMO:** Para sesionar, el Directorio requerirá la concurrencia de la mayoría de los directores en ejercicio y para tomar acuerdos, bastará la mayoría de los asistentes con

dere  
espe  
sesi  
La ci  
certi  
de a  
de a  
nota  
refe  
con  
Dire  
curr  
está  
está  
que  
o c  
esp  
Adi  
y n  
tral  
de  
a a  
y fl  
se  
ror  
fac  
os  
on  
cu  
cl:



derecho a voto, salvo que la ley o los estatutos requieran un quórum o mayoría especial. En caso de empate, decidirá la cuestión el voto de quien presida la sesión. La frecuencia mínima de celebración de sesiones será una vez al año. La citación a sesiones extraordinarias de directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la sociedad. **DUODECIMO:** El Directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no es necesario acreditar frente a terceros, está investido de todas las facultades de administración, salvo que la ley o el estatuto las establezca como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo En especial, el Directorio tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Administrar a la sociedad con las más amplias facultades y fijar las operaciones y negocios que ésta puede realizar; b) Designar y remover al Gerente y demás trabajadores y establecer los cargos administrativos que requiera el desempeño de los negocios sociales, fijando sus atribuciones y remuneraciones; c) Designar a alguna persona para que desempeñe las funciones de secretaría del Directorio y fijar la remuneración por sus servicios o declarar que estas funciones deben ser desempeñadas por el Gerente o el abogado de la sociedad sin derecho a remuneración especial; d) Representar a la sociedad con las más amplias facultades y realizar todos los actos del giro ordinario de la sociedad y, en especial y además, los siguientes: Comprar, vender y en general adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, a cualquier título; adquirir o enajenar valores mobiliarios, instrumentos, y toda clase de títulos de crédito, dar tales bienes en garantía, prenda o hipoteca y



aceptar cauciones que se otorguen en favor de la sociedad; prestar y contratar  
 asesorías técnicas de toda clase; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en  
 cobranza, garantía o en dominio, descontar, cobrar y hacer protestar letras de  
 cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de instrumentos negociables;  
 constituir, modificar, ingresar y retirarse de toda clase de personas jurídicas,  
 sociedades o comunidades y solicitar o pactar su disolución o liquidación,  
 representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades de que formare  
 parte; contratar cuentas corrientes, de depósito y de crédito, girar y sobregirar en  
 ellas, retirar libretas de cheques, reconocer saldos, dar orden de no pago a  
 cheques, contratar toda clase de créditos con bancos, instituciones financieras y  
 con cualquier otra persona natural o jurídica, sea bajo la forma de contrato de  
 apertura de crédito, préstamos con letras, mutuos, avances contra aceptación o  
 contra valores, créditos en cuenta corriente, compraventa de cartera o de  
 colgaciones y en cualquier otra forma; celebrar y otorgar préstamos y mutuos,  
 con o sin intereses y con o sin reajuste; cobrar y percibir cuanto se adeude a la  
 sociedad y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; ceder toda  
 clase de derechos o créditos y aceptar cesiones de derechos; realizar las  
 operaciones de cambios internacionales y de Comercio Exterior que estime  
 pertinente, realizar importaciones y exportaciones, endosar y retirar cartas de  
 porte, cartas guías y conocimientos de embarque, representar a la sociedad  
 frente al Banco Central de Chile; celebrar toda clase de contratos, en especial  
 contratos de transporte terrestre, marítimo o aéreo, realizar toda clase de  
 actuaciones, tramitaciones y actos sobre patentes, marcas y modelos  
 industriales; contratar toda clase de seguros, endosar y traspasar pólizas;  
 contratar y cancelar boletas de garantía; invertir los fondos sociales en  
 mercaderías, en depósitos a plazo, en instituciones financieras o bancarias, en  
 Fondos Mutuos, en Fondos de Inversión, públicos o privados, o en cualquier  
 título de crédito o valor mobiliario o de inversión y enajenarlos, celebrar y  
 modificar contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean o no  
 profesionales y ponerles término; celebrar toda clase de actos y contratos, en



especial, contratos de construcción de obras, por administración o a suma alzada pudiendo presentar propuestas a toda clase de licitaciones, sin limitación alguna; autocontratar; representar a la sociedad ante toda clase de instituciones públicas o privadas, entre ellas, el Servicio de Impuestos Internos, las Inspecciones y Dirección del Trabajo, Servicio Nacional de Aduanas, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, Empresa Nacional de Minería, Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Obras Públicas, bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras, y cualquiera otras. Representar judicialmente a la sociedad en forma activa o pasiva con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil los que se dan por reproducidos y sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Gerente de acuerdo con el artículo Octavo del mismo Código; e) Citar a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias; f) Emitir bonos o debentures; g) El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente, Subgerente, o abogado de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas; h) y en general, hacer todos los negocios y tomar todas las medidas que se estimen convenientes a los intereses sociales.

**DECIMO TERCERO:** El directorio, en su sesión de constitución, elegirá de su seno un presidente del mismo, quien también lo será de la sociedad. Al Presidente le corresponderá presidir las sesiones de Directorio y de las Juntas de Accionistas, citar a sesiones extraordinarias de Directorio y reducir a escritura pública las partes pertinentes de las Actas de Directorio y de la Junta de Accionistas, cuando no se hubiere designado para tal efecto a otra persona, sin perjuicio de otras funciones que estos estatutos, la ley o el Directorio le otorguen.

**DECIMO CUARTO:** La sociedad tendrá un Gerente designado por el Directorio, el que le fijará sus deberes y atribuciones, y al cual le corresponderá en todo caso la representación judicial de la sociedad con las facultades ordinarias del Mandato Judicial, pudiendo delegarlas. El Directorio podrá designar otros Gerentes o SubGerentes de la sociedad fijándoles sus atribuciones y deberes.



**TITULO CUARTO:** De las Juntas Generales de Accionistas. **DECIMO QUINTO:** Habrá Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Las primeras se celebrarán una vez al año en el primer cuatrimestre del año y las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo. El lugar de celebración de las Juntas será el que se indique en la citación. **DECIMO SEXTO:** Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. **DECIMO SÉPTIMO:** La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso que se publicará por lo menos tres veces en días distintos en el periódico que acuerde la junta de accionistas. A falta de determinación o en el caso de suspensión de la circulación del periódico designado, la publicación se hará en el Diario Oficial en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento. Podrán celebrarse válidamente las Juntas si concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **DECIMO OCTAVO:** Sólo podrán participar en las Juntas de Accionistas con derecho a voz y voto los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Cada acción da derecho a un voto, pudiendo el accionista acumularlos o distribuirlos como estime conveniente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otros accionistas o por un tercero, debiendo el mandato constar por escrito y comprender el total de las acciones del mandante en la sociedad. **DÉCIMO NOVENO:** Las materias que corresponde conocer a la Junta Ordinaria y Extraordinaria de accionistas son aquellas que determine la ley para la respectiva clase de Juntas. **VIGESIMO :** Las Juntas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación con la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación con las acciones que se encuentren presentes o representadas. Los acuerdos de las Juntas se tomarán por mayoría absoluta de acciones presentes o representadas con derecho a voto. Estos quórum de asistencia y de acuerdo regirán para toda junta salvo que la Ley o estos estatutos requieran quórum o mayorías especiales. Los



avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación. En todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no celebrada. **TITULO QUINTO:** De la Fiscalización. **VIGESIMO PRIMERO:** Anualmente la Junta Ordinaria designará inspectores de cuentas o auditores externos para que ejerzan las funciones de fiscalización que la Junta determine además de aquéllas que la ley señala. **TITULO SEXTO:** Del Balance y Distribución de Utilidades. **VIGESIMO SEGUNDO:** La sociedad practicará balances al treinta y uno de Diciembre de cada año. **VIGESIMO TERCERO:** **Distribución de utilidades.** Cuando corresponda repartir las utilidades, ellas se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones pagadas. Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas generales de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **VIGESIMO CUARTO:** La Junta de Accionistas acordará el reparto de dividendos o la formación de fondos de reserva. A falta de acuerdo, las utilidades se destinarán en un treinta por ciento a repartirse como dividendo y en un setenta por ciento a fondos de capitalización. **TITULO SEPTIMO:** De la Disolución y Liquidación. **VIGESIMO QUINTO:** La sociedad se disolverá cuando ocurra una causa legal de disolución. **VIGESIMO SEXTO:** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la junta de accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley. Salvo

acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La comisión liquidadora designará un presidente dentro de sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. **VIGESIMO SÉPTIMO:** Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las juntas ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la ley dieciocho mil cuarenta y seis y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a junta general de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TITULO OCTAVO:** Jurisdicción y Domicilio. **VIGESIMO OCTAVO:** Toda dificultad, duda o cuestión que se suscite entre los socios o entre uno de ellos y la sociedad, o entre la persona que tenga la administración con cualquiera de los socios o con la sociedad respecto de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación, disolución o partición o cualquier otro asunto relacionado directa o indirectamente con el presente contrato social, sea que se produzca durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación o partición, será resuelta cada vez por un árbitro mixto, quien tendrá facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento y aplicará estrictamente la ley en el pronunciamiento de su ~~sentencia~~ definitiva. En todo lo no modificado expresamente por el acuerdo de las partes, el árbitro estará sujeto al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a

sol

en

Me

pro

ox

rol

jul

os

cit

es

vit

tra

de

Pl

se

d

c

or

s

d

n

C

c

c

t

t

c

t

t





suscribe **doscientas sesenta y cinco** acciones, por el valor de **ciento treinta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos; Seis)** la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES TACOMA LIMITADA** suscribe **setenta y ocho** acciones, por el valor de **cuarenta millones ciento setenta mil pesos;** y **Siete)** la sociedad **CONSTRUCTORA CUEVAS Y PURCELL S.A.** suscribe **trescientas ochenta y ocho** acciones, por el valor de **ciento noventa y nueve millones ochocientos veinte mil pesos.** Los suscriptores pagarán las respectivas acciones dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de la presente escritura y su monto se reajustará según la variación que experimente el índice de precios del consumidor entre la fecha de constitución de la presente sociedad y la fecha de pago efectivo. **SEGUNDO TRANSITORIO:** **Directorio Provisorio.** Desde ya los comparecientes designan el siguiente Directorio de la sociedad que durará hasta que la Junta Ordinaria se pronuncie al respecto: don **ANDRÉS HERNÁN BRAVO PELIZZOLA;** don **ADRIÁN MARCELO GUZMÁN GOHRING** y don **SANTIAGO ANDRÉS LORCA ARECHANDIETA.** Asimismo, designan como auditores externos a los señores don **CRISTIAN MOLINA CABEZAS** y don **LUIS MARTINEZ ERAZO,** quienes durarán en su cargo hasta que la Junta Ordinaria se pronuncie al respecto. **TERCERO TRANSITORIO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y mientras una junta general de accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones a juntas de accionistas se efectuará en el diario La Nación. **CUARTO TRANSITORIO:** Sin perjuicio de las facultades que correspondan al Directorio provisorio, se confiere poder especial al abogado don **RODRIGO ZARHI HERNÁNDEZ,** cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y cinco guión cinco y a don

RA

III





Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de don Adrián Marcelo Guzmán Gohring para representar a la sociedad **Inversiones Estrella del Sur Limitada** consta de escritura pública de fecha veintidós de mayo del año dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Valdivia de doña Carmen Podlech Michaud. La personería de don Adrián Humberto Guzmán Del Río para representar a la sociedad **Goehring Guzmán Sociedad Anónima** consta de escritura pública de fecha seis de noviembre del año dos mil seis, otorgada en la Notaría de Valdivia de doña Carmen Podlech Michaud. La personería de don Mario Cuevas Valdés para representar a la sociedad **Inversiones y Asesorías Santa Sofía Limitada** consta de escritura pública de fecha veintisiete de agosto del año dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. La personería de don José Blas Pablo Vergara Correa para representar a la sociedad **Inmobiliaria e Inversiones Tacoma Limitada** consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril del año dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Facuse Heressi. La personería de don Juan Pablo Cuevas Mönckeberg, para representar a **Constructora Cuevas y Purcell S.A.** consta de escritura pública de fecha veinte de Marzo del año dos mil ocho, otorgado en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. Todas estas escrituras no se insertan a expresa petición de las partes, por ser conocidas de éstas y del Notario que autoriza. EN COMPROBANTE y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy Fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "R. Undurraga Laso".



**INMOBILIARIA CALEUCHE LIMITADA**

R.U.T. N° 77.540.940 - 1

R.P. SANTIAGO ANDRÉS LORCA ARECHANDIETA

C.I.N° 12.016.978 - 5

S  
R.  
F  
C  
  
I  
I  
F  
C

ALBERTO MOZO AGUILAR

II AFINOS 332 SANTIAGO

Fono 698-4264

mail: ama@notariamozo.cl

REPERTORIO Nº 5597 DE FECHA 15 DE

SEPTIEMBRE DE 2008.-

24v

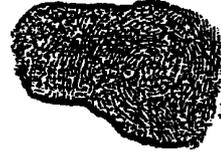


**SOCIEDAD COMERCIAL LOS CACTUS LIMITADA**

R.U.T.º 79.502.300-3

R.P. LUIS ALBERTO GANA EGUIGUREN

C.I.N.º 6.069.613-6



**INVERSIONES ESTRELLA DEL SUR LIMITADA**

R.U.T.º 76.020.948-1

R.P. ADRIÁN MARCELO GUZMÁN GOHRING

C.I.N.º 9291660-K



**GOHRING GUZMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA**

R.U.T.º 76.639.300-4

R.P. ADRIÁN HUMBERTO GUZMÁN DEL RÍO

C.I.N.º 4.821.980/2

**INVERSIONES Y ASESORÍAS SANTA SOFÍA LIMITADA**

R.U.T.º 76.948.260-1

R.P. MARIO CUEVAS VALDÉS

C.I.N.º 8.801.552-5



elo  
sur  
mil  
La  
la  
te  
ia  
s  
a  
s  
a  
t  
s  
i

*[Handwritten signature]*

INMOBILIARIA E INVERSIONES TACOMA LIMITADA

R.U.T.N°

R.P. JOSÉ BLAS PABLO VERGARA CORREA

C.I.N.° 6.873.981-0



*[Handwritten signature]*



CONSTRUCTORA CUEVAS Y PURCELL S.A.

R.U.T.N°

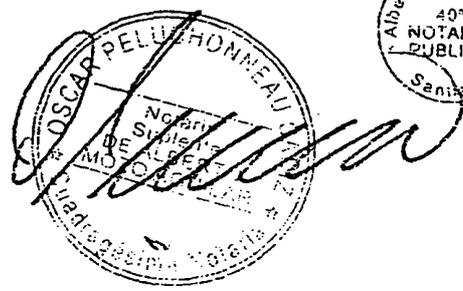
R.P. JUAN PABLO CUEVAS MÖNCKEBERG

C.I.N.° 5.894.516-1



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, 22 SEP 2008



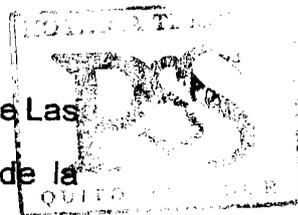


REPERTORIO Nº 5743/2008.-

**ACTA**  
**PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO**

**INVERSIONES QUITO S.A**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, , ante mí, **OSCAR PELUCHONNEAU CADIZ**, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Notaría Santiago, Suplente del Titular don **Alberto Mozó Agullar**, según consta del decreto protocolizado al final del Registro del mes de **Agosto** bajo el número mil trescientos cinco, y anotado en el Repertorio con el número **cuatro mil novecientos ochenta y siete**, ambos de fecha **veinticinco de Agosto** del presente año, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: **RODRIGO ANDRÉS ZARHI HERNÁNDEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y cinco guión cinco domiciliada para estos efectos en calle Roger de Flor dos mil setecientos treinta y seis, piso octavo, Comuna de Las Condes, Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva, y expone: Que debidamente facultada viene a reducir a escritura pública **ACTA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO INVERSIONES QUITO S.A** manifestando que dicha Acta se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indican. El tenor del acta que se reduce a escritura es el que sigue: En Santiago de Chile, a veinticinco de Septiembre de dos mil ocho, siendo las diez horas en las oficinas ubicadas en calle Rosario Norte número



quinientos cincuenta y cinco, Oficina Número setecientos uno, comuna de Las Condes, Santiago, fue celebrada la Primera Reunión de Directorio de la sociedad **INVERSIONES QUITO S.A.**, con la asistencia de los directores provisorios don **ANDRÉS HERNÁN BRAVO PELIZZOLA**, don **ADRIÁN MARCELO GUZMÁN GOHRING** y don **SANTIAGO ANDRÉS LORCA ARECHANDIETA**. Se trató y acordó lo siguiente: **I.- CUENTA SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** Don **ANDRÉS HERNÁN BRAVO PELIZZOLA** da cuenta al Directorio que la sociedad ha sido constituida por escritura pública de fecha quince de septiembre del año dos mil ocho, ante el Notario Público de Santiago, don Alberto Mozó Aguilar. En artículo segundo transitorio se designaron como directores provisorios a los señores don **ANDRÉS HERNÁN BRAVO PELIZZOLA**, don **ADRIÁN MARCELO GUZMÁN GOHRING** y don **SANTIAGO ANDRÉS LORCA ARECHANDIETA**, quienes acuerdan constituirse en Directorio. **II.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.** Expresa don **ANDRÉS HERNÁN BRAVO PELIZZOLA** la necesidad de designar al Presidente del Directorio. **ACUERDO UNO:** Luego de un breve debate, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros, con la sola abstención de don **ANDRÉS HERNÁN BRAVO PELIZZOLA**, acuerda designar a don **ANDRÉS HERNÁN BRAVO PELIZZOLA** Presidente del Directorio. **III.- DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** Expresa el Presidente del Directorio, don **ANDRÉS HERNÁN BRAVO PELIZZOLA** que, de conformidad a lo previsto en el estatuto social, es facultad del Directorio designar al Gerente General de la sociedad. Luego de un intercambio de ideas, por la unanimidad de los presentes, se adopta el siguiente acuerdo: **ACUERDO DOS:** Se designa como **GERENTE GENERAL** de la sociedad a don **MARIO EDUARDO CUEVAS VALDÉS**, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos un mil quinientos cincuenta y dos guión cinco. **IV.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES AL GERENTE GENERAL.** Expresa el Presidente, que el Directorio, para los efectos del cumplimiento del objeto social, lo que no es necesario acreditar ante terceros, está investido de

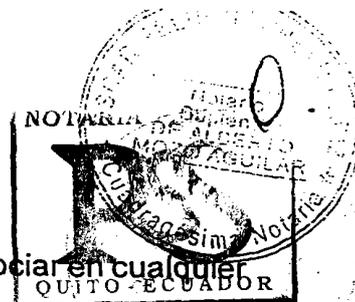


las más amplias facultades de administración, salvo aquellas que el estatuto o la Ley reservan a la Junta General de Accionistas. Por su parte el artículo cuarenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, faculta al Directorio para delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Luego de un cambio de ideas, el Directorio, con el voto unánime de los presentes, adopta el siguiente acuerdo: **ACUERDO TRES**: Sin perjuicio de las facultades de administración, disposición y representación judicial y extrajudicial de la sociedad que la Ley y los estatutos entregan al Directorio para ejercerlas privativamente, el Directorio acuerda en este acto por unanimidad de votos de los directores presentes, conferir Mandato de Administración y Disposición de Bienes al **GERENTE GENERAL**, don **MARIO EDUARDO CUEVAS VALDÉS**, para que, actuando individualmente, en nombre y representación de la sociedad y anteponiendo su firma a la razón social, represente a la sociedad **INVERSIONES QUITO S.A.** En caso de ausencia o impedimento del Gerente General don **MARIO EDUARDO CUEVAS VALDÉS**, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estarán facultados para actuar en nombre y representación de la sociedad, los señores don **ANDRÉS HERNÁN BRAVO PELIZZOLA**, don **ADRIÁN MARCELO GUZMÁN GOHRING** y don **SANTIAGO ANDRÉS LORCA ARECHANDIETA**, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos. El señor **MARIO EDUARDO CUEVAS VALDÉS** y los señores **ANDRÉS HERNÁN BRAVO PELIZZOLA**, **ADRIÁN MARCELO GUZMÁN GOHRING** y **SANTIAGO ANDRÉS LORCA ARECHANDIETA**, actuando en la forma indicada, estarán premunidos de todas las facultades para celebrar los actos, contratos o negocios que, en forma enunciativa, y sin que ello constituya limitación alguna, se expresan a continuación: (a) Ejecutar con las más amplias facultades todo tipo de actos, contratos y convenciones y adoptar todos los acuerdos relativos al giro social, sea que recaigan sobre toda clase de bienes, corporales o incorporales muebles o inmuebles al efecto.



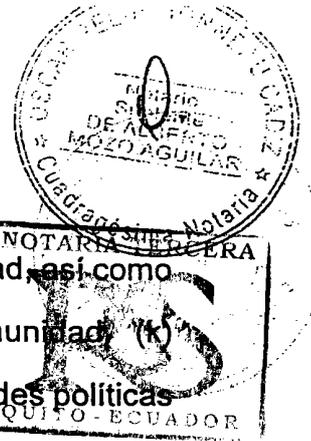
podrá celebrarlos, modificarlos, dejarlos sin efecto, desahuciarlos, anularlos, resciliarlos, rescindirlos, prorrogarlos, disolverlos, renovarlos, revocarlos, renunciarlos y terminarlos y, en general, ejercer y/o renunciar todos los derechos y acciones que de ellos emanen; sean éstos nominados o innominados, reales, solemnes o consensuales, definitivos o preparatorios. (b) Adquirir, comprar, vender, permutar, enajenar y transferir, gravar, entregar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito o concesión, ceder en goce, administración o explotación o en cualquier otra forma de goce temporal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales o derechos sobre éstos; constituir sobre ellos todo tipo de derechos reales, principales o de garantía. (c) Gravar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, sociales o de terceros, corporales e incorporeales, sea para garantizar obligaciones sociales o de otra persona; y en especial, dar y recibir bienes raíces en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerla, alzarla, dividirla y servirla; gravar bienes raíces sociales o de terceros con avíos, servidumbres, prohibiciones, derechos de uso, usufructo o habitación u otras garantías reales, y limitar éstas, sea que se encuentre extinguida o no la obligación caucionada. (d) Dar y recibir en prenda de cualquier naturaleza toda clase de bienes muebles, sean acciones, bonos, valores mobiliarios, debentures, títulos de crédito, de inversión o de deuda, derechos y demás bienes corporales o incorporeales; posponerlas, cancelarlas y servirlas, sea para garantizar obligaciones sociales o de otra persona. (e) Aceptar o constituir en favor de la sociedad toda clase de garantías reales o personales, sin exclusión alguna; constituir al poderdante en aval, fiador y codeudor solidario de toda clase de obligaciones para con bancos u otras instituciones de crédito o con particulares, y para otorgar otras garantías personales por esas mismas obligaciones; alzar, dividir, posponer y limitar estas garantías; constituir gravámenes de cualquier naturaleza para garantizar saldos de precio sobre los bienes que se adquieran o enajenen. (f) Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversión; adquirir y vender derechos en fondos mutuos,

podrá celebrarlos, modificarlos, dejarlos sin efecto, desahuciarlos, anularlos, resciliarlos, rescindirlos, prorrogarlos, disolverlos, renovarlos, revocarlos, renunciarlos y terminarlos y, en general, ejercer y/o renunciar todos los derechos y acciones que de ellos emanen; sean éstos nominados o innominados, reales, solemnes o consensuales, definitivos o preparatorios. (b) Adquirir, comprar, vender, permutar, enajenar y transferir, gravar, entregar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito o concesión, ceder en goce, administración o explotación o en cualquier otra forma de goce temporal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales o derechos sobre éstos; constituir sobre ellos todo tipo de derechos reales, principales o de garantía. (c) Gravar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, sociales o de terceros, corporales e incorporeales, sea para garantizar obligaciones sociales o de otra persona; y en especial, dar y recibir bienes raíces en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerla, alzarla, dividirla y servirla; gravar bienes raíces sociales o de terceros con avíos, servidumbres, prohibiciones, derechos de uso, usufructo o habitación u otras garantías reales, y limitar éstas, sea que se encuentre extinguida o no la obligación caucionada. (d) Dar y recibir en prenda de cualquier naturaleza toda clase de bienes muebles, sean acciones, bonos, valores mobiliarios, debentures, títulos de crédito, de inversión o de deuda, derechos y demás bienes corporales o incorporeales; posponerlas, cancelarlas y servir las, sea para garantizar obligaciones sociales o de otra persona. (e) Aceptar o constituir en favor de la sociedad toda clase de garantías reales o personales, sin exclusión alguna; constituir al poderdante en aval, fiador y codeudor solidario de toda clase de obligaciones para con bancos u otras instituciones de crédito o con particulares, y para otorgar otras garantías personales por esas mismas obligaciones; alzar, dividir, posponer y limitar estas garantías; constituir gravámenes de cualquier naturaleza para garantizar saldos de precio sobre los



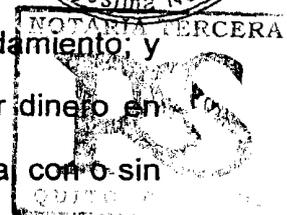
fondos de inversión de cualquier tipo; comprar, vender y negociar en cualquier forma pagarés, letras de cambio y otras libranzas, valores hipotecarios reajustables, derechos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos, efectos de comercio públicos o privados, títulos de crédito, de deuda o inversión u otros, sean nominativos, a la orden o al portador, sean emitidos por el Estado o por particulares nacionales o extranjeros; en general, realizar con amplias facultades toda clase de operaciones con documentos sean o no mercantiles. (g) Convenir cláusulas penales, estimaciones de perjuicios y/o multas en favor o en contra de la sociedad; acordar y aceptar condiciones, plazos u otras modalidades, y en general, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, en todo tipo de contratos y convenciones, estén o no contempladas en la ley, y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo al efecto suscribir las escrituras públicas o privadas que sean pertinentes; fijar individualizaciones, cabidas y deslindes; fijar precios, formas y épocas de entrega y pago, intereses, rentas y reajustes; ceder y transferir créditos o derechos y otras obligaciones, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar dichas cesiones; constituir y aceptar depósitos, ordinarios o especiales, necesarios o voluntarios, y en secuestro; pactar prohibiciones de enajenar; pactar solidaridad, tanto activa como pasiva, e indivisibilidad. (h) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier otra forma, y solicitar judicial o extrajudicialmente la entrega de bienes, sea en dinero, especies, valores u otra forma que la sociedad tenga derecho a recibir a título personal o real; recibir bienes en prenda pretoria y en anticresis; pagar, prepagar y dar en pago, con el objeto de solucionar toda obligación de la sociedad, sea con particulares o por prestaciones fiscales, aduaneras, semifiscales o municipales que afecten bienes o negocios de la sociedad; recibir y entregar, avalar, compensar, comprometer, transigir judicial o extrajudicialmente, ceder y transferir, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad; otorgar

recibos, finiquitos y cancelaciones, alzar total o parcialmente toda clase de garantías reales o personales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; otorgar quitas y esperas; otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; renunciar y ejercer acciones como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción, en general ejercitar o renunciar todas las acciones o derechos que le competan a la sociedad; exigir rendiciones de cuentas, objetarlas y aprobarlas; suscribir, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias. (i) Celebrar contratos para organizar, constituir, invertir o ingresar, por medio de la adquisición de acciones, de derechos sociales o de cualquiera otra forma, en sociedades de cualquier tipo, sean civiles, mineras o mercantiles, de personas, de capital u otras; representar a la sociedad con voz y voto en éstas; modificarlas, dividir las, fusionarlas, transformarlas, disolverlas -anticipadamente o no-, pedir su liquidación y efectuarla, y en general, ejercer todos los derechos que el poderdante pueda tener sobre las sociedades de las que es socio, accionista, gestor, liquidador o administrador; convenir estatutos sociales o modificaciones de éstos y establecer sus cláusulas esenciales, de la naturaleza o meramente accidentales; enajenar las acciones o derechos de que sea dueño el poderdante; participar en juntas de accionistas, ordinarias o extraordinarias, fijar el objeto de dichas juntas y tomar cualquier acuerdo, incluyendo la enajenación o disposición de todo o parte del patrimonio o la constitución de derechos reales sobre todo tipo de bienes; cobrar y percibir dividendos, retiros de utilidades, devoluciones de capital u otras distribuciones. (j) Representar a la sociedad, con voz y voto, en todas las comunidades, cooperativas, asociaciones, corporaciones, fundaciones, organismos privados o entidad legal de cualquier índole, dentro o fuera del país, en que la sociedad tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley, estatuto o convenio que las rijan, y para



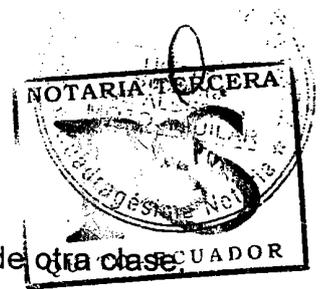
ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la sociedad, así como solicitar su incorporación, retiro o partición si es una comunidad. (k) Representar a la sociedad y concurrir ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, en el país o en el extranjero, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de orden tributario, aduaneras, judiciales, monetarias, municipales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, servicios públicos, instituciones privadas u organismos de cualquier naturaleza, con el objeto de solicitar permisos, patentes, inscripciones o los registros que sean necesarios; el administrador podrá presentar toda clase de solicitudes y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendoá firmar todos los documentos y hacer las declaraciones juradas que sean necesarias, así como modificarlas y desistirse de ellas, ya sean obligatorias o no. (l) Aprobar las normas generales a que deben ceñirse las operaciones de la sociedad y su política interna y fiscalizar su cumplimiento; contratar al personal de la empresa y fijar sus remuneraciones u honorarios, atribuciones, destinos y obligaciones y reclamar su cumplimiento, pudiendo celebrar al efecto contratos de trabajo, individuales o colectivos y convenios colectivos; contratar servicios profesionales o técnicos; suspender, modificar, desahuciar o poner término en cualquier forma a los contratos celebrados conforme a esta letra, pudiendo firmar actas de avenimiento y finiquitos, aceptar renunciaciones, y en general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de leyes sociales, del trabajo y previsionales. (ll) Invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean necesarios, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en cualquier medio de inversión o ahorro que exista o se establezca en el futuro, en Chile o en el extranjero, reajutable o no, de corto, mediano o largo plazo, aá la vista, a plazo o condicional, con o sin garantía. (m) Celebrar contratos de mutuo sobre toda clase de bienes; de transporte en todas sus formas; de comisión y correduría;

de transacción, distribución, agencia y representación; celebrar contratos de seguro, con facultad para ceder, endosar, traspasar y cancelar pólizas, acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones; aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; cobrar indemnizaciones y percibir su valor; celebrar contratos de confección de obras materiales muebles e inmuebles; de arrendamiento de servicios; o de concesión, o solicitar u optar a propuestas públicas o privadas y a registros de contratistas; y en general celebrar cualquier otro contrato o convención, conforme a lo señalado en letra (a). (n) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto, sobre cualquier clase de bienes. (ñ) Representar a la sociedad, ante bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, particulares, estatales, mixtas o internacionales, Banco del Estado de Chile y ante cualquiera otra entidad financiera o de crédito, con las facultades más amplias que puedan requerirse; celebrar con ellos toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; contratar y cerrar cuentas bancarias, sean corrientes, de depósito, de ahorro o crédito, en Chile o en el extranjero, y administrarlas. El administrador tendrá todas las facultades inherentes al titular de las cuentas corrientes y en especial podrá, girar y sobregirar en ellas, autorizar cargos en cuenta corriente, hacer depósitos -sea en dinero o valores negociables a la vista o a plazo- o suspender tales depósitos, obtener líneas de crédito o sobregiro, adquirir y retirar talonarios de cheque o cheques sueltos, solicitar, aprobar u objetar saldos o cartolas de cuentas bancarias u operaciones celebradas con la institución financiera; suscribir, girar, aceptar, depositar, cobrar, protestar, cancelar, endosar en dominio, descuento, cobranza, garantía o en cualquier otra forma, revalidar, dar aviso de no pago y revocar éstos, respecto de cheques de la sociedad o de terceros, sean nominativos, a la orden o al portador; además el administrador podrá darle instrucciones a las instituciones financieras y cometerles comisiones de confianza; contratar y abrir cartas de crédito o acreditivos en moneda nacional o extranjera; tomar y endosar boletas bancarias de garantía y valores...



arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; y colocar y retirar valores en custodia o garantía. (o) Dar y tomar dinero en préstamo de cualquiera especie, en moneda nacional o extranjera con o sin garantía, con o sin interés, a corto, mediano o largo plazo, en forma de mutuos, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, aperturas de líneas de crédito y cualquier otro tipo de operaciones, sean de crédito, de crédito de dinero u obligaciones de dinero, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez y sus modificaciones, en cualquier forma y condiciones, pudiendo al efecto suscribir y aceptar los contratos de mutuo, pagarés o letras de cambio y cualquier otro instrumento mercantil, público o privado, que fuese necesario. (p) Celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio, en especial girar, tomar, suscribir, resuscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza, garantía o en cualquier otra forma, descontar, avalar, depositar, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender, negociar y disponer en cualquier forma de pagarés, letras de cambio, vales vista, certificados de depósitos, títulos de crédito, de deuda o inversión u otras libranzas y demás efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; realizar operaciones de cambios internacionales y toda clase de operaciones en moneda extranjera, comprar y vender divisas, incluso compraventa de divisas a futuro o bajo cualquier otra modalidad. (q) Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, importar y exportar toda clase de bienes y servicios; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con el comercio exterior; representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras entidades, en relación con el comercio exterior; presentar y firmar registros de exportación o importación, solicitudes anexas, declaraciones juradas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades, sea para el cumplimiento de las normas

contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales o en otras disposiciones legales o reglamentarias; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de tales documentos; entregar retirar y endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar pólizas, manifiestos y registros, partidas en libros, recibos, endosos, pases libres, vistos buenos, fianzas y todo otro documento fiscal que se requiera para el despacho de buques, aviones y/o mercadería consignada a la sociedad o a las firmas de quien ella sea agente o representante; suscribir documentos por faltas derivadas de pérdidas, averías y omisión de tramitaciones en el despacho de bultos o carga llegados a las aduanas nacionales; representar a la sociedad ante las autoridades aduaneras y solicitar los permisos necesarios para retirar bienes de aduanas; y en general ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de esta facultad. (r) Solicitar el registro de la propiedad intelectual o industrial; realizar todos los actos destinados a proteger o renovar estos registros; convenir licencias de explotación o royalties áde cualquiera de estas propiedades, en cualquier forma en que se expresen y celebrar toda clase de contratos en relación a éstas. (s) Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, fax, télex, aduanas, o empresas estatales o privadas de transporte aéreo, terrestre o marítimo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales o telegráficas, giros, reembolsos, cargos, encomiendas, mercaderías u otras, dirigidas a la sociedad o expedidas por ella, pudiendo facultar a terceros bajo su sola firma para que cumplan este cometido. (t) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad; en el ámbito judicial tendrá las facultades comprendidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas en este instrumento; esta representación será para ejercer todas las acciones, de cualquier naturaleza, que le correspondan a la sociedad y para ocurrir ante toda clase de tribunales sean éstos ordinarios,



aduaneros, administrativos, tributarios, especiales, arbitrales o de otra clase, en el país o en el extranjero, cualquiera sea la naturaleza de la gestión o juicio o la intervención de la sociedad, ya sea como demandante, demandada, tercero coadyuvante o excluyente, o en cualquier otra forma; en virtud de esta representación podrá designar mandatarios judiciales con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, que así determinen. (u) Conferir mandatos generales o especiales, civiles o comerciales, y revocarlos, delegando los poderes que se le han conferido, y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime conveniente; los poderes que otorgue podrán contener la autorización para delegar a su vez o revocar dichos poderes o delegaciones; los poderes podrán recaer en una o más personas, conjunta o individualmente, o en una comisión. **V.- PERSONA HABILITADA**

**PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** El Presidente del Directorio, señala que, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio debe designar a una o más personas que, individualmente, en ausencia del Gerente General pueda o puedan representar validamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen, persona que debe figurar en el Registro Público de Ejecutivos y Mandatarios, a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Luego de un cambio de ideas, el Directorio, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente acuerdo: **ACUERDO CUARTO:** Se designa a don **ANDRÉS HERNÁN BRAVO PELIZZOLA**, para que, en ausencia del Gerente General, reciba las notificaciones que se le practiquen a la sociedad.

**VI.- REGISTRO DE ACTAS.** El Directorio acuerda por unanimidad de los presentes que la transcripción de las Actas de sus Sesiones, se haga en forma mecanografiada, y que cada página se adose a las fojas de un Libro de Actas ad-hoc, numeradas correlativamente, llevando la última hoja como pie de firma, la rúbrica completa de los asistentes. **VI.- SESIONES DEL DIRECTORIO:** El señor Presidente informó que correspondía pronunciarse sobre la frecuencia de las sesiones de Directorio y el lugar en que éstas se efectuarán. En

conformidad a lo anterior, el Directorio resolvió, por unanimidad, que sus sesiones se realizarán al menos dos veces al año, en el domicilio social. **VIII.- DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS ENCOMENDADAS AL GERENTE.** El Directorio adopta por unanimidad los siguientes **ACUERDOS** que deberá cumplir el Gerente General por sí o mediante delegado: **PRIMER ACUERDO:** Solicitar del Servicio de Impuestos Internos el otorgamiento a la sociedad de Rol Único Tributario, formular declaración de Iniciación de Actividades, solicitar timbraje de Libros de Contabilidad, Facturas y Boletas y cualquier otra diligencia que en derecho corresponda. Asimismo, el Directorio acuerda conferir poder especial a don **Alexis Fernández Sandoval**, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho guión siete, para que, actuando en representación de la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, realice todos los trámites, presentaciones y demás gestiones que sean necesarias, incluso firmar los formularios, con el objeto que efectúe ante el Servicio de Impuestos Internos la presentación de iniciación de actividades y soliciten la inscripción, obtención de clave de Internet, obtención del Rol Único Tributario, y timbraje de toda clase de libros contables y legales. **SEGUNDO ACUERDO:** Apertura de Libros a que se refiere la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás pertinentes. El señor Presidente recordó que el artículo ciento treinta y cinco de la Ley sobre Sociedades Anónimas dispone que cada una de ellas deberá llevar un Registro Público indicativo de sus presidentes, directores, gerentes y liquidadores, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. Agregó que el Reglamento de Sociedades Anónimas establece en su artículo ciento seis las menciones que deben consignarse respecto de estas personas. Y, que debe incluirse en dicho registro a la persona o personas que, en ausencia del Gerente General, puedan representar a la sociedad para los efectos de recibir las notificaciones que se le hagan. El Directorio tomó nota de lo anterior y encomendó al señor **Gonzalo Andrés Fernández Manzor** la confección del Registro previsto en el citado artículo ciento treinta y cinco.

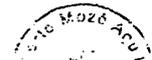


**TERCERO ACUERDO:** Ordenar la impresión de los títulos de las acciones emitirlos a nombre de los respectivos titulares. **CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y FACULTADES PARA REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN.** El Directorio adoptó por unanimidad de los presentes los siguientes acuerdos: **A)** Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión, desde el momento en que el Acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por una posterior; y, **B)** Encomendar al señor **Rodrigo Andrés Zarhi Hernández** o a don **Ramón Alejandro Dreyse Dañobeitia**, para que indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública, total o parcialmente, y encomendar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública para requerir y firmar ante el Conservador del Registro de Comercio competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes de conformidad a la ley. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión a las once horas. Hay firmas de los siguientes señores: Don **ANDRÉS HERNÁN BRAVO PELIZZOLA**; don **ADRIÁN MARCELO GUZMÁN GOHRING** y don **SANTIAGO ANDRÉS LORCA ARECHANDIETA**. EN comprobante y previa lectura, firma el compareciente y estampa su impresión dígito pulgar derecho. Se da copia. Doy Fe .

  
**RODRIGO ANDRÉS ZARHI HERNÁNDEZ**  
C.I. N° 13.688.165-5



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA





Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines

NOTARIA 2a

1 CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista en el  
2 artículo primero, del Decreto número dos mil trescientos ochenta  
3 y seis, publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta  
4 y cuatro de doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, que  
5 amplió el artículo dieciocho de la Ley Notarial, los documentos  
6 que anteceden son iguales a los originales que me fueron  
7 presentados en VEINTIOCHO fojas útiles y en esta fecha y que se  
8 refieren a la **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**  
9 **INVERSIONES QUITO S.A. Y ACTA DE LA PRIMERA SESION DE**  
10 **DIRECTORIO DE DICHA COMPAÑIA.** Para cumplir con las  
11 disposiciones arriba indicadas guardo en mi protocolo copias  
12 auténticas de dichos documentos.- Quito, primero de octubre del  
13 dos mil ocho. Firmado). Doctora Ximena Moreno de Solines.  
14 Notaria Segunda.

15 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Renato  
16 Solines Moreno, con matrícula No. 5000 del CAP., protocolizo en  
17 mi registro de escrituras públicas del año en curso en veintinueve  
18 fojas útiles y en esta fecha los documentos que anteceden.- Quito,  
19 a primero de octubre del año dos mil ocho. Firmado). Doctora  
20 Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda.

21 Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA  
22 COPIA, firmada y sellada en Quito, a primero de octubre del año  
23 dos mil ocho. firmado). Doctora Ximena Moreno de Solines.  
24 Notaria Segunda

25

26

27

28



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170651882-4  
 HERNANDEZ VILLALOVOS LILIAN MARIA DAYANA  
 03 MAYO 1963  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO 015-1 0026 11202  
 REG. CIV. PACH. AGT. PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1963

*Dayana Hernandez*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* 1113311222/  
 CASADO JORGE ALEJANDRO MENA R  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 JORGE HERNANDEZ  
 MARTHA VILLALOVOS  
 QUITO 04/02/2002  
 03/20/2014  
 FECHA DE CEDULACION  
 1419474-00



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

098-0176 1706518824  
 NUMERO CEDULA  
 HERNANDEZ VILLALOVOS LILIAN MARIA  
 DAYANA  
 PICHINCHA 2 QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA



*[Signature]*  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





Santiago de Chile, 1 de Julio de 2014

Señores  
**Fiduecuador S.A.**  
**Administradora de Fondos y Fideicomisos**  
**Representante legal**  
**Fideicomiso Mar Afuera**  
Presente.-

REF. Instrucciones de Constitución de la Compañía Axisserv Cia. Ltda.

Por medio de la presente en calidad de Constituyente y Beneficiario del Fideicomiso Mar afuera, se instruye a la Fiduciaria que en calidad de representante legal del Fid. Marafuera suscriba la escritura de constitución de la Compañía Axisserv Cia. Ltda., de acuerdo a las estipulaciones contempladas en dicho contrato.

Atentamente,

  
Andrés Bravo  
**GERENTE GENERAL**  
**INVERSIONES QUITO S.A.**  
**CONSTITUYENTE FIDEICOMISO MARAFUERA**

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO**

**CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE  
Y LA OBRA DE 33 PÁGS. S. UNES SELLADA Y  
EXPLICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINAL  
QUE SE TENIO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE  
QUITO**

**11-9-2011**



**ROBERTO SALDAS LADARO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR**